



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 8 de Julio de 2011

No. 127

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interinstitucional No. 01-2011
Continuación.....4212

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo
de los Sectores Vulnerables en Nicaragua
(ADENIC).....4213

Estatutos Asociación Centro Evangelístico Unidos
Adonai Nisi (CEUAN).....4217

Estatutos Asociación Ministerio
Misionero de Profecía, Liberación,
Sanidad y Consejería Espiritual.....4219

Estatutos Asociación de Cotizantes,
Pensionados y Jubilados del Sector Minero
de Nicaragua (ASCOPEJUMINIC).....4222

Fede Errata.....4226

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....4226

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4226
Fede Erratas.....4235

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 242-2011.....4235

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4236

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 85-2011.....4238
Resolución No. 86-2011.....4239
Resolución No. 87-2011.....4239
Resolución No. 88-2011.....4239
Resolución No. 524-2010.....4239
Resolución No. 202-2011.....4240
Resolución No. 203-2011.....4240
Resolución No. 204-2011.....4240
Resolución No. 206-2011.....4241

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Adjudicación.....4241

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matagalpa

Licitación.....4242

Alcaldía de Managua

Licitación No. 25/2011.....4242

Alcaldía Municipal de Corinto

Aviso.....4242

SECCION JUDICIAL

Edictos.....4250

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11615 - M. 0970774 - Valor C\$ 7,315.00

(Continuación)

8302.49.90.00	Otros. (Aldabas para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8409.91.00.00	Pistón, Biela para uso en maquinaria y equipo agrícola	No tiene modificación
8409.99.00.00	Las demás. (Anillos, Aro de camisa, Block de almohadilla, Camisa, Carburador, Casquillos, Cardán, Collarín, Cubierta, Juego de anillos, Guía de Válvula, Pistón, Pistón de motor, Pistón de 5 anillos, Retenedor, Sello de válvula, Semi caja lado motor, Soporte de Motor, Válvula de admisión, Válvula de escape) Para uso en maquinaria y equipo agrícola.	No tiene modificación
8410.11.00.00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW. (Turbina para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8414.59.00.00	Los demás. (Ventilador principal ensamblado para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8414.90.90.00	Otras. (Aspas ventilador; angular para ventilador; Cáscara ventilador; juego hojas ventilador; Partes para ventilador para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8419.90.00.00	Partes. (Partes de Equipos marmita de acero inoxidable, alimentadas por vapor, electricidad o gas propano, sus partes y accesorios). (Para uso agropecuario)	Pasa para la posición 8486.90.00.00
8421.23.00.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. (Filtro de aire, mallas rejillas filtrantes, filtro de aceite, filtro de combustible para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8421.29.00.00	Los demás. (Filtro hidráulico; Filtro de Aceite; Filtro de aire; Filtro; Elemento filtrante para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8421.31.00.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. (Filtro de gasolina; Filtro de aire; Filtro hidráulico; Colador para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8421.39.00.00	Los demás. (Monociclón, filtro de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8421.99.00.00	Las demás. (Electroimán para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8422.90.00.00	Partes para los bienes ubicados en la posición arancelaria 8422.30.10.00, 8422.30.90.00, 8422.40.10.00 y 8422.40.90.00	No tiene modificación
8425.49.00.00	Los demás. (Gatos hidráulicos para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8428.90.00.00	Las demás máquinas y aparatos. (Banda transportadora para uso en maquinaria y equipo agrícola).	8428.90.10.00 8428.90.90.00 8486.40.90.00
8438.90.00.00	Partes. (Partes. Para Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas)	No tiene modificación
8482.80.00.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados. (Balinera para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8482.99.00.00	Las demás. (Copa de balinera; Tapa Cónica; Collar para balinera; Collarín; Aros copa para balinera; Soporte de balinera)	No tiene modificación
8484.10.00.00	Juntas metaloplásticas; Anillo Retenedor; Anillos; Empaque; Juego de retenes; Placas; Retén; Sello metaloplástico para uso en maquinaria y equipo agrícola.	No tiene modificación
8484.20.00.00	Juntas mecánicas de estanqueidad, sello de grasa para uso en maquinaria y equipo agrícola.	No tiene modificación
8484.90.00.00	Los demás. (Empaque de culata para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8505.20.00.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos, disco de embrague para uso en maquinaria y equipo agrícola.	No tiene modificación
8511.30.00.00	Distribuidores; bobinas de encendido. (Bobina con cable para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8511.50.00.00	Los demás Generadores (Alternadores para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación

8511.90.00.00	Partes. (Brochas, Eje, Abanico de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola).	No tiene modificación
8512.20.00.00	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual para uso en maquinaria y equipo agrícola.	No tiene modificación
8512.90.00.00	Partes para uso en maquinaria y equipo agrícola	No tiene modificación
8536.41.00.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V. (Regulador de voltaje, Relay para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8536.50.90.00	Otros. (Lámpara, interruptor para uso en maquinaria y equipo agrícola)	No tiene modificación
8544.41.00.00	Provisos de piezas de conexión. (Cable para uso en maquinaria y equipo agrícola)	Pasa para la posición 8544.42.10.00
8706.00.00.90	Otros. (Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01, equipados con su motor, para uso en tractores y motocultores agrícolas)	No tiene modificación
8707.90.00.00	Las demás. (Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01, incluidas las cabinas para uso en tractores y motocultores agrícolas)	No tiene modificación
8708.10.00.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes. para uso en tractores y motocultores agrícolas	No tiene modificación
8708.29.00.00	Los demás. (Embudo, canal sección de arriba, parrilla para uso en tractores y motocultores agrícolas)	No tiene modificación
8708.31.00.00	Guarniciones de frenos montadas. (Disco de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas).	Pasa para la posición 8708.30.10.00
8708.39.00.00	Los demás. (Disco, forro, plato de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas).	Pasa para la posición 8708.30.90.00
8708.39.10.00	- - - Sistema de frenado hidromínico con retardo de la transmisión, y sus partes (para uso en tractores y motocultores agrícolas).	Pasa para la posición 8708.30.20.00
8708.39.90.00	- - - Otros para uso en tractores y motocultores agrícolas.	Pasa para la posición 8708.30.90.00
8708.40.00.00	Cajas de cambio para uso en tractores y motocultores agrícolas	Pasa para la posición 8708.40.10.00
8708.50.00.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión para uso en tractores y motocultores agrícolas	Pasa para la posición 8708.50.10.00
8708.60.00.00	Ejes portadores y sus partes. (Ejes, eje primario, pieza transversal, hachamela, orquilla, eje portador para uso en tractores y motocultores agrícolas)	Pasa para la posición 8708.50.20.00
8708.70.00.00	Ruedas, sus partes y accesorios para uso en tractores y motocultores agrícolas	No tiene modificación
8708.80.00.00	Amortiguadores de suspensión para uso en tractores y motocultores agrícolas	Pasa para la posición 8708.80.10.00
8708.91.00.00	Radiadores para uso en tractores y motocultores agrícolas	Pasa para la posición 8708.91.10.00
8708.92.00.00	Silenciadores y tubos de escape. (Tubo para uso en tractores y motocultores agrícolas).	Pasa para la posición 8708.92.10.00
8708.93.00.00	Embragues y sus partes. (Clutch, disco de embrague, disco, palanca de desacoplo, porta collarín, resortes, válvulas, engranaje, anillos para uso en tractores y motocultores agrícolas).	No tiene modificación
8708.94.00.00	Volantes, columnas y cajas de dirección. (Barra, Ejes, volantes, columnas, Caja de dirección, Cable de freno, Cable de mando, Plato de Clutch, Terminal para maquinaria y equipo agrícola).	Pasa para la posición 8708.94.10.00
8708.99.00.00	Los demás. (Árbol, Apoyo intermedio, Bujes, Cable Acelerador, Cruz Cardánica, Casquillo, Cardán, Cadena, Culata, Collarín, Espaciador, Ensamble, Eje, Platos, Palanca de desacoplo, Palanca de dirección, Polea, piñón, soporte, separadores, soporte de motor, tapa, Tubería para combustible, tubos, tirante, Tabuladora para uso en tractores y motocultores agrícolas).	Pasa para las posiciones 8708.40.20.00 8708.50.90.00 8708.80.90.00 8708.91.20.00 8708.92.20.00 8708.94.20.00 8708.95.00.00 8708.99.00.00
8716.90.00.00	Partes. (Partes para Trailer multiuso, Trailer Auto Volteos, carreta autovolcables para granos para uso agropecuario).	No tiene modificación

9025.90.00.00	Partes y accesorios. (Partes de los Hidrómetro, Dimensiones: 12" de altura y 3" de ancho; Hidrómetra de pared para uso agropecuario y hortícola).	No tiene modificación
9030.90.00.00	Partes y accesorios. Para las partidas 9030.82.00.00 y 9030.89.00.00 para uso agropecuario.	No tiene modificación
9401.20.90.00	Otros. (Asientos y sus partes para maquinaria agrícola).	No tiene modificación
9603.50.10.00	Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos para maquinaria agrícola.	No tiene modificación
NOTA:		
NOTA:		
1. (*) Para la exoneración de los Envases de hojalata con tapas para agroquímicos formulados de uso agropecuario, cuya posición arancelaria es la 7310.21.00.00, se requiere que los formuladores locales de agroquímicos estimen sus necesidades de envases de productos que importan por semestre, el que deberá ser remitido al MAGFOR, DGI y DGSA.		
2. (**) Para los bienes de capital de las partidas Arancelarias 8422.30.10.00, 8422.30.90.00, 8422.40.10.00 y 8422.40.90.00, los beneficiarios deberán adjuntar a la solicitud de constancia aval la exposición de motivos del proyecto para el cual se utilizará la maquinaria, el que deberá ser remitido al MAGFOR, DGI, DGSA y MHCP.		

CORRELACION IV ENMIENDA		
SECTOR AGROPECUARIO		
MATERIAS PRIMAS		
CODIGO SAC	NOMBRE DEL BIEN	CODIGO IV ENMIENDA
0602.20.10.00	Plántulas (clones y/o materiales vegetativos, injertos, híbridos y variedades). Para uso agropecuario.	No tiene modificación
1511.10.00.00	Aceite en bruto de palma. Para uso agropecuario.	No tiene modificación
1511.90.10.00	Los demás aceites de palmas. (Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48). Para uso agropecuario.	No tiene modificación
1511.90.90.90	Otros. (Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.) Para uso agropecuario.	No tiene modificación
2309.90.30.10	Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar; Para alimento de ganado y aves de corral.	No tiene modificación
2513.11.00.00	(*) Piedra pómez quebrantada	Pasa para la posición 2513.10.10.00
2520.10.00.00	Yeso natural, Sulfa-Cal para uso agropecuario.	No tiene modificación
2930.90.10.00	Metamidofos (O,S- dimetilfosforamidatoioato).	Pasa para la posición 2930.50.10.00 2930.90.90.00
2930.90.90.00	Otros. (Tiocompuestos orgánicos. Esteres metílicos de ácidos grasos.).	No tiene modificación
3920.10.11.00	Flexibles de polietileno de alta densidad tipo twist (Láminas de plástico 96 de ancho x 1000 largo ó 48 de ancho x 1000 de largo color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario.	No tiene modificación
3920.10.19.00	Las demás. (Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de etileno). Para uso agropecuario	No tiene modificación
3923.10.00.00	Jaulas de plástico para transporte de pollos vivos, dimensiones 97 x 58x28 cm., capacidad: 10 a 14 pollo según peso; peso: 7.3 Kg., color variado. No ornamental. Para uso avícola.	No tiene modificación

Continuará.....

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1816 - M. 270927 - Valor C\$ 2,415.00

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA (ADENIC)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), del folio número cuatro mil tres al folio número cuatro mil diecisiete (4003-4017), Tomo III, Libro: DECIMO (10º) que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA" (ADENIC). Conforme autorización de Resolución del trece de marzo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de marzo del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintiocho (28), Autenticado por el Licenciado Lucas Rodolfo Salazar Robleto, el día diecinueve de enero del año dos mil ocho y Escritura de Ampliación y Corrección número nueve (9), autenticada por el Lic. Osman Orlando Velásquez Sirias, el día veintidós de febrero del año dos mil och, (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

(CLAUSULA DECIMA): (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Junta Directiva, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: Artículo 1.- ESTATUTO DE LA "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA" la que podrá ser conocida y abreviarse como "ADENIC" - Artículo 1.- Naturaleza: La "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA", la que podrá ser conocida y abreviarse como "ADENIC", es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA". Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación "ADENIC"; tendrá una duración de noventa y nueve años.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.- La Asociación es una asociación civil, de concepción laical, apolítica, sin fines de lucro y de carácter humanitario por medio de los siguientes OBJETIVOS: 1)- Trabajar permanente por la protección y adecuada utilización de nuestros recursos naturales y de medio ambiente, garantizando que estén al servicio del pueblo nicaragüense. 2) Ampliar conocimientos, aptitudes y valores que promuevan alternativas en las personas y de las comunidades, a través de proyectos sociales que den repuestas a las necesidades generales de las comunidades Urbanas y Rurales para su mejoramiento. 3) Desarrollar Proyectos de Intervención social a través de realizar un servicio al país creando condiciones socioeconómicas a los nicaragüenses. 4) Ofertar y desarrollar capacitaciones en temas generales a nivel nacional. 5) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la junta Directiva estime conveniente. 6) Ejecutar acciones a través de un proyecto que evite la pérdida de suelo, aludes, extinción de flora y fauna. reponer extensas áreas en peligros de erosión, mediante la capacitación y concientización a la población rural y urbana. 7) Canalizar la entrega de ayudas material en general y económica de organizaciones nacionales y extranjeras para apoyar a los de menos recursos, Iglesias o congregaciones existentes en nuestro País. 8) Promover oportunidades de formación con equidad genérica y social a las personas a constituirse en actores económicos, productivos y socio organizativos que impulsen el desarrollo socioeconomico del país; 9) Desarrollar proyectos de estrecha para dar respuesta a la problemática que sufre la población de estratos socioeconómicos que afectan a la mujer, (adulta, adolescente y niña); 10). Otorgar financiamientos favorables y Capacitación técnica para el desarrollo de los medianos y pequeños empresarios de las zonas urbanas y rurales del País.11). Impulsar la exigencia de los sectores populares, dentro del proceso del combate contra la pobreza; 12). Promover el desarrollo

sostenible (energía, transporte, desarrollo industrial, desarrollo de los recursos terrestres y marinos y aprovechamiento de la tierra a nivel nacional) a través de proyectos en general; 13). Proveer beneficios sostenibles a los nicaragüenses sobre ordenamiento sostenible e integral de los recursos naturales de la tierra estudiando y formulando políticas al respecto; 14). Crear aparatos para facilitar la intervención y participación de las comunidades y la población local, en la adopción de decisiones sobre el aprovechamiento y el ordenamiento de las tierras a nivel nacional; 15). Aumentar la protección, ordenamiento sostenible y la conservación de todos los bosques, su reforestación, forestación y técnicas de restauración eficaces para su aprovechamiento y recuperar el valor integro de los bienes y servicios derivados de los bosques a través de programas y proyectos a nivel nacional. 16). Elaborar y fortalecer programas, proyectos integrados para la Erradicación de la pobreza de los sectores vulnerables para darles solución. 17). Formular, Ejecutar y Evaluar proyectos socioeconómicos de aspectos de la sociedad, lo que abarcaría la alfabetización, instrucción y capacitación, nutrición y salud de los nicaragüenses, facilitándoles un mayor acceso a las formas de crédito en particular en el sector no estructurado y tomar medidas para asegurar el acceso de las mujeres y hombres a los derechos de propiedad, así como a los insumos e implementos agrícolas. 18). Promover el papel de la juventud y su participación activa en los problemas socioeconómicos que acontezcan la problemática nacional para el fomento del desarrollo económico y social. 19). Incrementar la rentabilidad de las microempresas dirigidas por las beneficiarias directas en torno a la seguridad alimentaria y el desarrollo local. 20). Mejorar las condiciones alimentario nutricionales y de salud de la población de los Asentamientos Humanos de los diferentes Distritos del País; mediante la conformación de microempresas dirigidas por madres de familia de la zona. 21) Recibir, Gestionar, Canalizar y Entregar donaciones en general de organismos nacionales e internacionales a todos los sectores vulnerables en extrema pobreza a nivel nacional. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la junta Directiva estime conveniente. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 6.- Órganos de dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA; 1) La Asamblea General de Asociados Será la máxima Autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación pudiendo delegarla a la Dirección Ejecutiva si así lo decidiera. CAPITULO TERCERO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 7.- Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobando la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización previo mandato de LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de ADENIC, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización - 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva.- 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 8.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario,

a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán solamente a través del secretario de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 9.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la sesión con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.- Artículo 10.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL; 7) UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 18.- Otras Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con sus Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento Interno.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- CAPITULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL Y UN VOCAL: Artículo 11.- Funciones del Presidente.- Son funciones del PRESIDENTE de ADENIC las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Junta Directiva de miembros.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva.- Artículo 12.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 13.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por

la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 14.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados Financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva - Artículo 15.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 16.- Funciones de los Vocales.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Junta Directiva de la Asociación.- Artículo 17.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 18.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente: LOREN WAYNE WEST MARTÍNEZ; 2) Vicepresidente: LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO; 3) Secretario: DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ; 4) Tesorero: ROBERTO CARLOS PAVON CORDOBA; 5) Fiscal: ERNESTO JOSÉ HERNÁNDEZ; 6) Primer vocal: FRANKLIN YASMIL CASTILLO ABURTO; 7) Segundo Vocal: SITELIA ALBERTINA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ; Esta junta directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos. Artículo 19.- Representación legal.- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva podrá enajenar o gravar los bienes de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva de la asociación.- Artículo 21.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- Artículo 22.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEXTO.- Artículo 23 (PATRIMONIO).- El fondo inicial de la Asociación es de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Asimismo formarán parte del patrimonio de la asociación las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones

u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 24.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su personería Jurídica por causales establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión unánime de los asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Junta Directiva, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación corresponde a la Junta Directiva. La enajenación de los bienes inmuebles solo podrá hacerse efectiva previa autorización de la Junta Directiva.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 25.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de sus Estatutos.- Artículo 26.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 33, o las dudas que se dieren serán resueltas por votación de cinco de los miembros de la Junta Directiva por lo menos.- CAPITULO NOVENO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 27.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de sus Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, M. Jannette Rodríguez, La Notario. -- PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuarenta y ocho (48) al reverso del folio número cincuenta y tres (53), de mi protocolo número dos (2) que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores LOREN WAYNE WEST MARTÍNEZ; LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO; DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ; ROBERTO CARLOS PAVON CORDOBA; ERNESTO JOSÉ HERNÁNDEZ; FRANKLIN LLASMIL CASTILLO ABURTO; SITELIA ALBERTINA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, libro este primer testimonio en siete folios útiles de ley, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día treinta de marzo del año dos mil siete. (F) MELIDA JANNETTE RODRIGUEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Testimonio Escritura Pública Número Nueve (09). AMPLIACION Y CORRECCION DE LOS ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES EN NICARAGUA (ADENIC). En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día once de Febrero del año dos mil siete. Ante mí, Osmán Orlando Velásquez Sirias, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veintiocho de Noviembre del año dos mil once, comparecen los señores DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ, Casado, Licenciado en Contaduría Pública y finanzas, con Cedula de Identidad número 001-251072-0002X; (cero, cero, uno, guión, dos, cinco, uno, cero, siete, dos, guión, cero, cero, dos, "X") extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua; ROBERTO CARLOS PAVON CORDOBA, Casado, Estudiante, con Cedula de Identidad número 001-310882-0025T (cero, cero, uno, guión, tres, uno, cero ocho, ocho, dos, guión, cero, cero, dos, cinco "T"), extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua; FRANKLIN YASMIL CASTILLO ABURTO; Soltero, Bachiller, con Cedula de Identidad número 001-070487-0014B, (cero, cero, uno, cero siete, cero, cuatro, ocho, siete, guión cero,

cero, uno, cuatro, "B"), extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua; LUCAS RODOLFO SALAZAR ROBLETO; Casado, Licenciado en Derecho con Cedula de Identidad numero 084-201058-0001F, (cero ochenta y cuatro, veinte, diez, cincuenta y ocho, guión, triple cero uno "F"), extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua; todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, quienes actúan en su propios nombres y representación, por lo que de manera conjunta a una sola voz dicen: se amplían y corrigen de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO.- (28) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTO.- En la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil siete, en los siguientes artículos de los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo de los Sectores Vulnerables en Nicaragua (ADENIC): En el Artículo 7. se lee así: - Artículo 7- Funciones de la Junta Directiva.- El cual se leerá así.- Artículo 7- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) La Toma de decisiones se realizara por mayoría simple del total de los miembros que conforman la Asamblea General. 7) La Asamblea General Tendrá que realizar sesiones ordinarias o extraordinarias, en su defecto y de conformidad con los estatutos. 8) autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización previo mandato de LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de ADENIC, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización - 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 10) Autorizar la afiliación de nuevos asociados a la asociación, a propuesta de la Junta directiva. 11) Decidir sobre la sanción o exclusión de los asociados de la asociación de la asociación a propuesta de la junta directiva. 12) Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma publica. La Asamblea General esta integrada por todos los asociados, fundadores y afiliados, de la Asociación que tendran iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y adopta, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de los miembros de la Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, ingreso y exclusión de los asociados. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Artículo 28.- La Reunion Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco (5) días de anticipación. Artículo 29.- Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General se celebraran las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. Podrá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los asociados, fundadores y afiliados, de la Asociación. Esta solicitud será presentada ante el presidente de la Asociación acompañada de la Agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo 30.- El quórum Legal de las Reuniones Ordinarias

o Extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la asistencia y presencia de la mitad mas uno de los asociados, fundadores y afiliados, que integran la Asociación, excepto para aquellas reuniones para las cuales el presente estatuto o la ley de la materia exijan un quórum de legal diferente. En caso de no conseguirse el quórum legal establecido por cualquier causa, la Asamblea General podra reunirse en segunda convocatoria cinco dias después; si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podra reunirse dos horas después con los asociados presentes. Artículo 31.- El voto de la Asamblea General será directo y publico. Cada miembro, fundador o afiliado, tendrá derecho a un voto. Para ambos casos, Reuniones Ordinarias y Reuniones Extraordinarias, Las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable de la mitad mas uno de los asociados, fundadores y afiliados, asistentes y presentes a la reunion respectiva, excepto para aquellas decisiones para las cuales el presente estatuto o la materia exijan una votación diferente. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea General serán anotados en el libro de actas de reuniones de la asamblea general, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Artículo 32.- todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los asociados, aun para los disidentes y ausentes. Cualquier reunion de la Asamblea General será valida aun sin previa convocatoria y citación, cuando estén presentes el cien por ciento de los asociados, fundadores y afiliados de la Asociación. Los asociados que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. CAPITULO DECIMO: DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Artículo 33.- pueden ser asociados de la Asociación todos aquellas personas que gocen de todos los derechos como ciudadanos establecidos en nuestra constitución y que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y manifiesten por escrito su voluntad de asumir sus principios, fines objetivos y las actividades de la misma. Artículo 34.- para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación; b) Comprobar su participación voluntariamente en la ejecución de los proyectos; c) en caso de no haber participado en los proyectos, deberá presentar un aporte económico fijado por la Asamblea General; d) Fotografía Reciente. Artículo 35.- La Asociación reconoce dos tipos de asociados: Asociados FUNDADORES y Asociados AFILIADOS. Son Asociados FUNDADORES todos los asociados que comparecen en este testimonio. Son Asociados AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. los asociados fundadores y asociados afiliados, seran considerados asociados plenos, sin distincion en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Artículo 36.- Los asociados de la asociación tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación y hacer uso de los servicios que preste; 2. Presentar Iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; 3. Elegir y ser electos para los cargos de dirección y administración de la asociación y demás cargos; 4. Presentar Propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones del Estatuto; 5. A retirarse voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario; 6. A conocer cualquier informacion relacionada con el avance de los planes, programas y situacion de la Asociación. 7. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 8. ser escuchado por la asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; 9. plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la asociación; 10. Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; 11. Denunciar ante la junta directiva de la asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma; 12. Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicas, de asesoría legal, atención de salud, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva; y 13. Cualquier otra que le asigne el acta de constitución o el presente estatuto. Artículo 37.- los asociados de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) cumplir con

el presente estatuto y reglamento de la asociacion; b) asistir puntualmente a las reuniones y actividades de la asociacion; d) respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General; e) cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el maximo organo de direccion de la Asociacion; f) mantener y promover el respeto mutuo en el ambito de la asociacion; g) Divulgar la existencia de la asociacion, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; h) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General; i) Aportar economicamente, en especie o material para el sostenimiento de la asociacion; j) capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; k) Colaborar permanentemente en el trabajo con la junta directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la asociacion; l) rendir la informacion que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la asociacion; m) Cualquier otra que le asigne el acta de constitucion o el presente estatuto. Artículo 38.- la calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsion motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociacion o que dañen sus actividades, lo que sera determinado o decidido por la Asamblea general, previo informe de la junta directiva; 3. por renuncia presentada por escrito ante la junta directiva; 4. por exclusion debida a falta de voluntad o interes en participar en la actividades de la asociacion lo que sera determinado y decidido por la junta directiva segun se reglamente; 5. por sentencia firme que conlleve pena de interdiccion civil; y 6. por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto; la asamblea general conocera los casos anteriormente señalados, a propuesta de la junta directiva y decretara la perdida de la condicion de miembro. contra la resolucio de la asamblea general no habra recurso alguno. en caso del fallecimiento de un miembro, su membresia sera ejercida por su esposa o hijos, segun acuerdo entre ellos. Doy fe de haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública número veintiocho, ante los oficios de la Notario Melida Jannette Rodríguez, a las seis de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil siete. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto de su objeto, el de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explicas e implitas, de las generales que aseguran la validez, de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto con migo que doy fe de todo lo relacionado (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (F) O. Velásquez S (Notario). -- Paso ante mí, del frente del folio doce al frente del folio catorce de mi Protocolo número tres (03) que llevo en el presente año a solicitud del señor DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ; libro este primer testimonio compuestos de tres hojas de papel sellado, las cuales firmo, rubrico y sello. Dado en la ciudad de Managua a las diez y quince de la mañana del día doce de febrero del año dos mil ocho (f) Lic. Osmán Orlando Velásquez Sirias, Abogado y Notario Público.

Reg. 10102 - M. 882016 - Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO EVAGELISTICO UNIDOS ADONAI NISI (CEUAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos setenta (4870), del folio número un mil noventa al folio número un mil noventa y ocho (1090-1098), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO UNIDOS ADONAI NISI" (CEUAN). Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Tres (3), Autenticado por el Licenciado Francisco Javier Sarria García, el día quince de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Estatutos de la Asociación "CENTRO EVANGELISTICO UNIDOS ADONAI NISI". Capítulo Primero.- Naturaleza y Fines: Artículo Uno: La Asociación Centro Evangelistico Unidos Adonai Nisi en adelante será identificada simplemente como "Asociación CENTRO EVANGELISTICO UNIDOS ADONAI NISI" o CEUAN. Es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Artículo Dos: los fines y objetivos de la Asociación son los establecidos en el Acto Constitutivo, Escritura Publica Numero Tres (3) otorgada ante el Notario Francisco Javier Sarria García en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veinticuatro de Agosto del año dos mil diez.- Capítulo Segundo: de los Miembros, Artículo Tres: pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- Artículo Cuatro: La asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son miembros Fundadores: los que figuran en el acto constitutivo de la asociación, son miembros Asociados: todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General y son miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyen económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de miembros fundadores o asociados.- Los miembros honorarios no tienen derecho o voto.- Artículo Cinco: Todo miembro esta obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra decisión tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- Artículo Seis: La condición de miembro fundador o asociado se extingue por: a) Muerte; b) Retiro Voluntario; c) Exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo; y d) Expulsión motivada por la violación a los estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Artículo Siete: son derechos de los miembros fundadores: a) Participar con voz y voto en la toma de las decisiones que sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección del consejo directivo de la asociación; c) conocer, debatir y aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) recibir información periódica de las actividades y programas así como de las tareas administrativas. Artículo Ocho: los miembros asociados gozan de los mismos derechos que los fundadores excepto el derecho a ser electo en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los miembros fundadores. Artículo Nueve: son derechos de los miembros honorarios: a) participar personalmente y con voz en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas así como de las tareas administrativas.- Artículo Diez: Son deberes de los miembros fundadores y asociados: a) conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por la directiva de la asociación; b) participar activamente en las tareas para las que fuese designado por cualquiera de los miembros de la directiva de la asociación; c) asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) participar y aportar iniciativas en las tareas que le sea asignada; e) impulsar el fortalecimiento de la asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la asociación.- Artículo Once: para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un miembro asociado bastara que un miembro fundador haga una solicitud formal escrita dirigida

al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con el voto de la mayoría simple de los mismos; en el caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la asociación.- Artículo Doce: las personas que sean aceptadas para participar en la asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y estatutos de la asociación. - Capítulo Tercero: de los Órganos de Dirección y sus funciones. Artículo Trece: son órganos de dirección de la Asociación: a) Asamblea General y b) Consejo Directivo. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados. Artículo Catorce: la Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de asistentes. Artículo Quince: la Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Enero, en sesiones convocadas por el Consejo Directivo y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los miembros o el Fiscal, la solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. -En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- Artículo Dieciséis: en la Asamblea General habrá un Quórum con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros fundadores y asociados, sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. Artículo Diecisiete: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de los nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas de forma verbal o escrita, conocer y decidir acerca de la democión de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y Estatutos que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Artículo Dieciocho: El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) un Presidente; b) un Vicepresidente; c) un Tesorero; d) un Secretario; e) un fiscal; f) Primer Vocal; g) Segundo Vocal. Artículo Diecinueve: El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente, podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidiere cuatro de sus miembros, sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- Artículo Veinte: los miembros de su Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocados a este efecto. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo consecutivo. Artículo Veintiuno: Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar sus remuneraciones; e) proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) interpretar y aplicar estos Estatutos; y h) proponer a la Asamblea General un reglamento Interno de la Asociación.- Artículo Veintidós: son funciones del Presidente: a) representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) firmar los informes oficiales de los eventos f) resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente sesión. -Artículo Veintitrés: son funciones del vicepresidente: a) reemplazar por ausencia al Presidente; b) las demás atribuciones que le

designa el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veinticuatro: son funciones del secretario las siguientes: a) servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) llevar el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) llevar el Libro de Miembros; d) convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente; e) librar toda clase de Certificaciones; f) llevar el Archivo del Consejo Directivo; g) velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; h) las demás atribuciones que le designe el Presidente, Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veinticinco: son funciones del Tesorero las siguientes: a) controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de las Asociaciones; b) llevar los libros de contabilidad de la Asociación; c) las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veintiséis: son funciones del vocal: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) las demás atribuciones que le designe el Presidente, Consejo Directivo o la Asamblea General.- Capítulo Cuarto: del cuerpo de Asesores. Artículo Veintisiete: podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de numero, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- Artículo Veintiocho: los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto, participaran en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derechos de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.- Capítulo Quinto: del Fiscal.- Artículo Veintinueve: la fiscalización o auditoria de la administración de la Asamblea General será ejercida por un Fiscal, quien se apoyara en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- Artículo Treinta: la Asamblea General designara al Fiscal que con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, desempeñara la función de fiscalización y auditoria de la actividad de la Asociación. El fiscal informara directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario. Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar el mismo la Asamblea extraordinaria. Capítulo Sexto: del Patrimonio.- Artículo Treinta y Uno. El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de veinte mil córdobas netos (20,000C\$) aportados en partes iguales por los miembros Fundadores.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera; y f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación o provenientes de otra entidad nacional o extranjera. Capítulo Séptimo.- de la Reforma de los Estatutos. Artículo Treinta y Dos: la reforma de los estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesiones extraordinarias de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitara un quórum especial de dos tercios de los miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros.- Capítulo Octavo: de la Disolución. Artículo Treinta y Tres: la Asociación se disolverá cuando así lo decidieren dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- Artículo Treinta y Cuatro: acordada la disolución de la Asociación se procederá a su Liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara remanente, este será donado a una institución de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objetivo sea similar al dela Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran

su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. -- PASO ANTE MÍ: del reverso folio número tres al reverso del folio número siete que llevo en el corriente año y a solicitud de los comparecientes libro este primer Testimonio en cinco Hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua del Departamento de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil diez. Entrelineados: Ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años a partir de su elección.- los vocales.- Valen(f) FRANCISCO JAVIER SARRIA GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 10152 - M. 882085 - Valor C\$ 1, 690.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos cincuenta y dos (4952), del folio número dos mil trescientos ocho al folio número dos mil trescientos veinticuatro (2308-2324), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL". Conforme autorización de Resolución del ocho de Marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la escritura número cinco (5), de aclaración, Protocolizado por el Licenciado Rolando Salvador Sanarrusia, el día dieciséis de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO (05).- ACLARACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil once.- Ante mí: ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA, Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el veinticuatro de Mayo del año dos mil catorce, comparecen los señores: DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, identificado con cédula de identidad, número cero cero uno guión tres cero cero tres seis siete guión cero cero cuatro siete Pe (001-300367-0047P), Pastor Cristiano, casado, ANA MARIA ALGUERA CERDA, con cédula de identidad número: cinco seis siete guión uno ocho cero seis seis siete guión cero cero cero cero A (567-180667-0000A), Pastora Cristiana, casada, MARTHA LORENA ALGUERA CERDA, con cédula de identidad número: cinco seis siete guión dos uno cero nueve siete cuatro guión cero cero cero ENE (567-210974-0000N), Estudiante de Derecho, casada, ÁNGELA RUIZ, ama de casa, con cédula de identidad número cinco seis uno dos siete uno dos cinco seis cero cero cero uno Q (561-271256-0001Q), soltera, ama de casa, JUAN RAMON ALGUERA CERDA, con cédula de identidad número: cinco seis siete guión uno cuatro uno dos seis cuatro guión cero cero cero cero DOBLE VE (567-141264-0000W), Pastor Cristiano, casado, todos mayores de edad y de este domicilio, a mi juicio los comparecientes tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan en sus propios nombres y representación y dicen conjuntamente.- CLAUSULA PRIMERA: (ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS): Que por un error involuntario en la escritura que se está aclarando se pusieron órganos de gobierno de la Asociación que no fueron acordados así como otros errores involuntarios que se procede aclarar en esta escritura de aclaración en las respectivas cláusulas. CLAUSULA

SEGUNDA: (ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA CUARTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS): LA CLAUSULA CUARTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS, se leerá así: CLAUSULA CUARTA, (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): EL MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL tiene como órganos de Gobierno y de Dirección: A) La Asamblea General de Miembros.- B) El Concejo Directivo Nacional.- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el presidente de esta será también presidente del Concejo Directivo Nacional.- La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros fundadores que están relacionados en la presente escritura y nuevos miembros.- El Concejo Directivo Nacional será el encargado, de la administración, representación legal y judicial de la asociación. El Consejo Directivo Nacional esta conformado por: 1.- Presidente, 2.- Vicepresidente, 3.- Secretario 4.- Tesorero 5.- Vocal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicho Concejo Directivo Nacional quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que sea necesario. En este acto se elige y constituye el Concejo Directivo Nacional integrado por las siguientes personas: 1.- PRESIDENTE: DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, 2.- VICE-PRESIDENTE: ANA MARIA ALGUERA CERDA; 3.- SECRETARIO: MARTHA LORENA ALGUERA CERDA, 4.- TESORERO: JUAN ALGUERA CERDA; 5.- VOCAL: ANGELA RUIZ. La representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, le corresponde al presidente del Concejo Directivo Nacional con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vicepresidente.- El presidente del Concejo Directivo para poder enajenar o gravar los bienes de la asociación, necesitará la autorización expresa de la mayoría del Concejo Directivo Nacional o sea de por lo menos tres miembros en caso de no haber consentimiento unánime o ausencia de dos de sus miembros. Todo lo concerniente a las atribuciones, requisitos, sesiones, quórum y demás aspectos de este Consejo Directivo Nacional estarán determinados en los respectivos ESTATUTOS, mismos que serán presentados, elaborados, corregidos, revisados y aprobados por el Consejo Directivo Nacional. CLAUSULA TERCERA: (ACLARACIÓN CLAUSULA SEPTIMA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS): LA CLAUSULA SEPTIMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS se leerá así: CLAUSULA SEPTIMA, (REFORMA DISOLUCION Y LIQUIDACION): EL MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL prevé la posibilidad de reformar estos Estatutos en cualquier tiempo, mediante sesión de Asamblea General para la cual haya sido convocada por los dos tercios de sus miembros activos presentes, y con los dos tercios de sus miembros consensuados por aclamación a su favor, en este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. El Consejo Directivo Nacional podrá proponer reformas o modificaciones. La Disolución podrá declararse en forma Procedimental semejante a la que se opera para las reformas, debiendo de hacerse en los casos de A) Por acuerdo de los dos tercios consensuados de los miembros activos de la Asamblea General, B) Por lo contemplado en la ley que rige a este tipo de Asociaciones Cristianas. De operarse la Disolución el Consejo Directivo Nacional se constituirá en Junta Liquidadora y el Activo si hubiere excedentes será donado a aquella entidad o Asociación que teniendo los mismos o similares objetivos, sea designado por la Asamblea General.- CLAUSULA CUARTA: (ACLARACIÓN A LA CLAUSULA OCTAVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS): LA CLAUSULA OCTAVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS se leerá así: CLAUSULA OCTAVA: (ESTATUTOS): Los mismos han sido elaborados, presentados, corregidos,

revisados y aprobados por el Consejo Directivo Nacional, el que nombrado y en posesión de sus cargos, para el primer periodo, me presentan y que yo el Notario doy fe de tenerlos a la vista quedando los mismos estatutos de la Asociación Cristiana MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, los que integra y literalmente dice: ESTATUTOS DEL MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL.

Titulo I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA.

Arto. 1.- Esta Asociación Cristiana se DENOMINA, MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, origen de orden divino, cristiano, no lucrativo, apartidario y de servicio espiritual; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y desarrollara sus propósitos y objetivos y actividades en todo el territorio nacional, y podrá establecer sedes o sub.-sedes, filiales, dependencias en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del país si fuese conveniente y necesario. Si bien el MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, es de DURACION indefinida, el mismo podrá ser disuelto por las causales establecidas por la ley que rija este tipo de asociaciones y por las determinadas en sus respectivas normas estatutarias y demás leyes que le fuesen aplicables.

Titulo II. PROPOSITOS U OBJETIVOS. Arto. 2.- El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, tendrá entre otros los siguientes objetivos: Predicar el Santo Evangelio, conforme a las Sagradas Escrituras, llevar a cabo misiones de liberación, sanidad y consejería espiritual, dentro del país y fuera del país, con la guía del Espíritu de Dios. Estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, podrá incorporar a los mismos y con posterioridad otros que le fuesen congruentes y necesarios a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos y propósitos El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, creará y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de publicidad, sean estos hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios, Internet y demás medios existentes al momento de su aplicación y utilización.

Titulo III. DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS.- Arto 3. Serán miembros todos los que Constituyen esta Asociación Cristiana y los que con posterioridad se adhieran a la misma y todas aquellas personas salvas que han aceptado a Jesús como su Salvador personal, que por medio de un pacto prometan aceptar toda la Biblia como la Palabra de Dios, creer y practicar sus enseñanzas correctamente como su única regla de fe, práctica, gobierno y disciplina y que dicho pacto sea administrado por un Ministro del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, debidamente autorizado. La solicitud de membresía se hará verbal o por escrito ante el Consejo Directivo Local o Pastoral de las respectivas Iglesias locales.

Arto. 4. PARA SER MIEMBRO: Todo el que solicitare ser miembro del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, REQUERIRÁ: 1) Confesar a Jesús como su único Salvador; 2) Aceptar o ser bautizado en agua; 3) Una vida de buen testimonio; 4) Querer alcanzar méritos cristianos. 5) Comulgar y observar los principios cristianos del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, así como sus enseñanzas y lo contemplado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales y respetar a las autoridades superiores del Ministerio 6) Llenar la respectiva documentación o formulario de ingreso. 7) Obedecer y acatar las decisiones, disposiciones y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno, líderes, Pastores, y Ministros.

Arto. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Entre otros los siguientes: A) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen de las autoridades del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; B) Promover el amor en Cristo, unidad y fraternidad entre la membresía y las buenas relaciones con otras denominaciones, cualquiera que sea su denominación, respetando sus creencias, evitando contender la Palabra de Dios, el chisme y murmuraciones a sus semejantes, contribuir al sostenimiento económico del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD

Y CONSEJERIA ESPIRITUAL cumpliendo con las ofrendas, diezmos, primicias, cuotas y demás formas de contribución determinadas en la Palabra de Dios; C) Promover, conservar y mantener relaciones fraternales de mutuo respeto entre la membresía y con otras denominaciones religiosas, cristianas de igual o similar naturaleza y objetivo; respetando siempre a otras denominaciones de naturaleza y objetivos distintos sin entrar en contiendas o críticas hacia ellos, recordando que el único Juez es Jehová de los Ejércitos, D) Cumplir y asistir con puntualidad, a los actos, actividades, compromisos y deberes con el MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; E) Evitar las polémicas, conversaciones, acciones, actitudes de cualquier otro carácter que no sea sino de la propia índole o naturaleza cristiana del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, que pudiera producir altercados, divisiones o agravios entre la membresía afectando la unidad, la santidad, la fraternidad y la estabilidad. F) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones y demás deliberaciones a que fuesen citados y convocados por sus autoridades o líderes Cristianos G) Subsanan, enmendar y reparar el daño moral, espiritual o material que con su actuar y proceder ocasionare a otros hermanos del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL o a un semejante suyo; H) Procurar el engrandecimiento del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL con el deber de presentar a más y nuevos miembros; I) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamento interno y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de Asociaciones Cristianas.

Arto. 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Entre otros están: a) Representar al MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, dentro y fuera del país previo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo Nacional. b) Seleccionar y ser seleccionado para miembros del Consejo Directivo Nacional a sus diferentes cargos y/o a cargos en comité, comisiones, direcciones, departamentos, sociedades o cualquier otra área con que cuente o formare, según los propósitos del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, Locales, sin acepción o discriminación alguna; c) Tendrán derecho en las decisiones en las diferentes asambleas, o en los otros cargos según sea el caso en la cual participa; d) Utilizar el local, enseres y demás bienes del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL en el ejercicio y cumplimiento de sus propósitos y objetivos; e) Ser asistido, en caso de necesidad materialmente en la medida de la circunstancia y cuando el caso lo amerite; f) Participar y exponer con sentido y amor cristiano, en caso las hubiere, las deficiencias humanas en el funcionamiento general del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL y aportar razones y medidas para la superación de las mismas; g) Presentar planes, proyectos, programas, tanto de orden moral, espiritual, material, educacional, formativos e instructivos, comunitarios, de salud y de cualquier otra índole y naturaleza que tiendan al mejoramiento, desarrollo y engrandecimiento del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, a hermanos en comunidad cristiana, y en general a nuestros semejantes que así los necesitare; h) Desempeñar y ejercer los cargos de dirección, administración y liderazgo cuando le fuesen señalados o cometido, recibiendo para tales efectos la debida documentación y credencial.

Arto. 7. PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembros del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, se pierde por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, y fe en el poder de DIOS; b) Pretender, modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera guía espiritual que rigen la fe y el actuar cristiano del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; c) Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL y de su membresía; d) Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre la membresía del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL o con las que ésta

tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósitos u objetivos; e) Disolución del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; f) Desbandar una Iglesia o Ministerio local o propagar herejía o apostasía; g) Fallecimiento; h) Expulsión y por lo contemplado en nuestra Legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de Asociaciones Cristianas y las que le fueren aplicables. En caso de operarse o aplicarse la suspensión, la misma será resuelta por el Consejo Directivo Nacional en tanto se regula en el respectivo Reglamento.- Título IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION. Arto. 8.- El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, tiene como órganos de Gobierno y de Dirección: A) El Consejo Directivo Nacional; B) La Asamblea General de Miembros, Arto. 9.- El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, es una Institución divina regida y guiada con un gobierno propio de orden espiritual, a través de Jesucristo, su Santa Palabra y de El Espíritu Santo como fuente de inspiración divina a los hombres para expresar su voluntad, a través de sus profetas, y autoridades espirituales, en cada localidad de Nicaragua o de cualquier otro País, llamándoseles Ministerios o Misiones Locales en su caso. Arto. 10. El Representante Legal, será el presidente del Consejo Directivo a partir de la obtención de la personería jurídica del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL. Arto. 11. Los Ministros y Pastores a nivel nacional, quienes a su vez nombrarán a las autoridades locales en sus respectivos Ministerios o Iglesias Locales, conformarán el Consejo Directivo Local, cuya composición será de cinco miembros semejantes al Consejo Directivo Nacional, tanto en sus cargos como en sus respectivas funciones.- Arto. 12. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. De acuerdo al sistema de gobierno del Consejo Directivo Nacional está conformado por cinco miembros: 1.- Presidente, 2.- Vicepresidente, 3.- Secretario 4.- Tesorero 5.- Vocal, electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados por un periodo de tres años, elegidos en base a propuestas, recomendaciones y selecciones hechas por un Ministro o Ministerios Locales, debiendo ser ratificados por la Asamblea General de Miembros. Arto. 13. Para optar a los cargos de Consejo Directivo Nacional mínimamente se requiere: a) Ser miembro activo y con sus derechos civiles vigentes dentro del Ministerio aquí conformado b) Ser de buen testimonio cristiano y demostrar amor a la obra del Señor e interés en los fines, propósitos u objetivos de la misión, ser consagrado y limpio en su vida cristiana, de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación inobjetable; c) Tener la capacidad, experiencia y conocimiento necesario en la enseñanza de la palabra y para el desempeño del cargo y funciones a fin de que los mismos sean desempeñados por la mayor idoneidad.- Arto. 14. El Consejo Directivo Nacional atenderá entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Miembros, b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomadas en Asambleas Generales de Miembros, así como las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, para la mejor marcha y funcionamiento de la misma; c) Velar porque las actividades del Ministerio se desarrollen conforme a los objetivos o propósitos planteados en estos Estatutos; d) Crear, mantener y desarrollar relaciones con diferentes Comités, comisiones, organizaciones, tipos de Sociedades y demás organismos filiales, coadyuvantes y necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, de sus fines, propósitos u objetivos; e) elaboración del reglamento interno del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; f) Recibir las solicitudes de ingreso de membresía; g) Otorgar Poderes según sea el caso y delegarlos en la persona de cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional o gestor administrativo, aduanero, fiscal. h) Control sobre el patrimonio y fondos, disponiendo para ello, de los libros que prescribe la ley atinente a este tipo de entidades cristianas. i) Autorizar al Presidente para que pueda vender, comprar, hipotecar y de cualquier otra manera enajenar o gravar los bienes del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, Para la autorización es necesaria el voto de la Mayoría de los miembros del Consejo Directivo Nacional. Arto. 15. El Consejo Directivo Nacional, sesionará Ordinariamente, determinándose en un calendario en cuyo caso una vez

fijada las fechas, el lugar y la hora no requerirán más convocatoria al efecto y si se hiciere será a manera de recordatorio; y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, o cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional. Las convocatorias se harán a través del Secretario con no menos de cinco días de anticipación.- Arto. 16. DEL QUÓRUM Y DE LAS DECISIONES. El Quórum y las Decisiones del Consejo Directivo Nacional serán válidas con el consenso favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.- Título V. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Arto. 17. Atribuciones del Presidente: a) Tiene la representación judicial y extrajudicial con las facultades delegadas de un Apoderado Generalísimo y podrá a su vez delegar, otorgar, sustituir y revocar Poderes Judiciales y Especiales, necesitará la aprobación del Consejo Directivo Nacional por voto de mayoría simple para vender, gravar o enajenar en cualquier forma y a cualquier título bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; b) Presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Generales de Miembros, ante quien elevará los informes pertinentes de su gestión y administración; c) Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos relativos a los fondos, finanzas, patrimoniales y de todos los bienes que hayan sido adquiridos a cualquier título legal; d) firmar conjuntamente con el Secretario las correspondencias, documentos, actas, constancias, certificaciones y las auténticas de los documentos del Consejo Directivo Nacional del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; e) Podrá encabezar todos los comité, comisiones, organismos, coordinaciones, tipo de Sociedades que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en las personas que designe; f) Autorizar con el Visto Bueno todos los documentos que expida el MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL g) Planificar y montar los mecanismos adecuados de los órganos de gobierno del Ministerio; h) Establecer y mantener relaciones de solidaridad, cooperación y ayuda mutua con otras entidades religiosas evangélicas cristianas, civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, de igual o similar naturaleza al MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; i) Firmará conjuntamente con el Secretario Nacional las credenciales de los miembros del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL.; j) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y mantener vivo contacto con su membresía para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de los actos, fines, propósitos. k) Adoptar todas las resoluciones, acuerdos y medidas necesarias para la buena ejecución de las disposiciones, enseñanzas y principios del evangelio, la doctrina y de estos Estatutos que por su carácter de urgencia son tomados o adoptados por el Consejo Directivo Nacional en pleno, esas resoluciones o medidas deberán ser comunicadas en el menor tiempo y en forma posible al conjunto del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL. l) Citar a sesiones a los miembros del Consejo Directivo Nacional y firmar la convocatoria a la Asambleas Generales de Miembros; m) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos interno y Legislación Nacional en general; n) Presidir las sesiones ante las reuniones de trabajo, actos y actividades oficiales del Ministerio, en fin todas las demás atribuciones propias de su cargo y que le sean de su competencia.- Arto. 18. Atribuciones del VICE-PRESIDENTE: entre otras, están: a) En funciones tendrá las mismas calidades que el Presidente; b) Colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones; c) Ejercer las atribuciones y facultades que le confiere y señalarle el Presidente; d) Sustituir al Presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de éste, ciñéndose a las atribuciones del mismo.- Arto. 19. Atribuciones del SECRETARIO: Entre otras están: a) Llevar el Libro de Actas, Acuerdos y de Membresía, de la Asambleas Generales de Miembros y de las decisiones de trabajo del Consejo Directivo Nacional, autorizando y firmando las convocatorias para la Asambleas Generales de Miembros y Sesiones de trabajo; b) Llevará el Libro de Registros de membresía, en el que deberá anotar los nombres, apellidos, generales de ley y otros de cada miembro activo, así como la fecha de ingreso y otros datos pormenores de identificación y seguimiento de los miembros; c) Emitir las certificaciones y constancias registradas a su cargo y ser el custodio de los sellos, Libros de Actas y Acuerdos, Registros de miembros y otros documentos que le sean confiados por razón de su cargo; d) Preparar los informes que

deberá elaborar junto con el Presidente; e) Recibir las solicitudes de miembros y llevar el archivo de todos los documentos, así como recibir y contestar la correspondencia; f) Ser el órgano de comunicación del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL y rendir informes al Presidente del Consejo Directivo Nacional cuando así le fuere solicitado. En fin todas las demás responsabilidades y atribuciones propias de su cargo.- Arto. 20. Atribuciones del TESORERO: Entre otros están: a) Llevar los Libros Contables que según la ley se requiera, así como los registros y mecanismos de controles contables necesarios; b) Rendir cuentas al Consejo Directivo Nacional cuando sea requerido y presentar cada vez que se reúnan las Asambleas Generales de Miembros el Balance de las cuentas de tesorería; c) Los gastos que acuerde el Consejo Directivo Nacional deberá de llevar el Visto Bueno del Presidente del mismo en caso fuere necesario; d) Ser el receptor y responsable de todos los fondos y finanzas que provengan a favor del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL, y depositarlo el fondo en la Institución Bancaria que el Consejo Directivo Nacional designe; e) Es el responsable de los fondos, títulos valores y en general del patrimonio y finanzas del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL; f) Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen en relación a esta materia y con toda las atribuciones que el caso requiera.- Arto 21. Atribuciones del VOCAL: a) Sustituirá a los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales o temporales, exceptuándose el cargo de Presidente el cual lo ejercerá el Vice-Presidente y en su defecto el que el Consejo Directivo Nacional designare en los casos necesarios, en el caso de cargo vacante del Vocal será llenado por otro miembro del Ministerio presente nombrado por el resto del Consejo Directivo Nacional.- Título VI DE LOS COMITES, COMISIONES, ORGANISMOS, COORDINACIONES, TIPOS DE SOCIEDAD Y OTROS. Arto. 22. El Presidente Nacional para coadyuvarse en sus labores y actividades podrá nombrar Comités, Comisiones, Coordinaciones, Departamentos, Secretaría Auxiliares y otros Órganos, los que tendrán un carácter auxiliar del mismo, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos del MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL para garantizar el cumplimiento del trabajo responsable y armonioso del mismo. El carácter permanente o de duración, número de integrantes, sus funciones o atribuciones y demás regulaciones necesarias y propias de ellos se fijarán en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional.- Título VII DEL PATRIMONIO. Arto. 23. Lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índole, subsidios y todo tipo de ayuda material financiera, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus propios miembros; y los bienes que puedan adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación Cristiana, y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y las Leyes del país. Todo con el único propósito y finalidad de la consecución de los propósitos u objetivos propuestos.- Título VIII. REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 24. El MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL prevé la posibilidad de reformar estos estatutos en cualquier tiempo, mediante sesión para la cual haya sido convocada por los dos tercios de sus miembros activos presentes. El Consejo Directivo Nacional propondrá las Reformas o modificaciones. La DISOLUCIÓN podrá declararse en forma Procedimental semejante a la que se opera para las reformas, debiéndose de hacerse en los casos de: A) Por acuerdo de los dos tercios consensuados de los miembros activos de la Asamblea General de Miembros; B) Por lo contemplado en la ley que rige a este tipo de Asociaciones Cristianas. De operarse la Disolución del Consejo Directivo Nacional se constituirá en Junta Liquidadora y el Activo si hubiere excedentes será donado a aquella entidad o Asociación que teniendo los mismos o similares objetivos; sea designado por la Asamblea General de Miembros. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional.- Título IX. DE

LAS RELACIONES DEL MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL CON OTROS MINISTERIOS Y OTRAS IGLESIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.- Arto. 25. EL MINISTERIO MISIONERO DE PROFECIA, LIBERACION, SANIDAD Y CONSEJERIA ESPIRITUAL LA IGLESIA DE DIOS, es una Asociación Cristiana, de carácter nacional, la que dependerá de su propio régimen de gobierno y jerárquicamente de acuerdo a nuestra realidad espiritual, y podrá establecer, conservar, desarrollar y mantener activamente relaciones y vínculos espirituales, fraternales, enseñanzas de fe y de doctrina, mediante cooperación, intercambio, ayuda y auxilio mutuo entre ella y otros Ministerios e iglesias que surgieren, de cualquier nacionalidad o latitud del mundo y con las que nos una vínculos de afiliación, principios, doctrinas, fe y que practique la real y verdadera enseñanza y legados heredado por los Profetas y Apóstoles de Dios, de los cuales habla La Santa Biblia y del mandato de nuestro Señor Jesucristo, estos vínculos y relaciones serán posibles a través del Presidente Nacional o por el Consejo Directivo Nacional debidamente acreditados.- Título X. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 26. La interpretación de los presentes Estatutos, así como las situaciones o casos no previstos en los mismos serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional ajustados a los fines o propósitos, Estatutos, Reglamento Interno de esta Asociación Cristiana, y a las Leyes vigentes nacionales que le fueren aplicables.- Arto. 27. Se faculta al Consejo Directivo Nacional para elaborar el Reglamento Interno correspondiente a estos Estatutos, el cual será implementado en base: a) Las resoluciones que por acuerdos se tomen en las Asambleas Generales de Miembros; b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento; c) De las enseñanzas o hallazgos bíblicos que de continuo y como fuente inagotable nos revela las Santas Escrituras con el auxilio de El Espíritu Santo.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, a cerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales del presente acto, de sus cláusulas generales y especiales, y principalmente de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mi íntegramente a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que da Fe de todo lo relacionado.- (f) DANILO G. CH.- (f) ANA MARIA ALGUERA.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) R. Sana R- Notario Público.- Es conforme. -- PASO ANTE MI: Del reverso del Folio Número tres al reverso del folio Número ocho de mi protocolo Número dieciocho que llevo en el presente año, por solicitud del Señor DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, en su Calidad de Presidente del Ministerio Misionero de Profecía, Liberación, Sanidad y Conserjería Espiritual, libro este primer testimonio en seis hojas útil de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis de Enero de dos mil once.- (f) ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 10430 - M. 882474 - Valor C\$ 1, 690.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA (ASCOPEJUMINIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos ochenta y uno (4981), del folio número dos mil setecientos dieciocho al folio número dos mil setecientos treinta y uno (2718-2731), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA" (ASCOPEJUMINIC). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Once (11), Protocolizado por el Licenciado Domingo Antonio Mena López, el día nueve de febrero del año

dos mil diez y Escritura de Adendum número trece (13) Protocolizado por el Licenciado Domingo Antonio Mena López el día quince de abril del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA: (Aprobación de los estatutos) En este mismo actollos comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unanime los estatutos de La Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA". - CAPITULO PRIMERO:** (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: "ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA", es sin fines de lucro, de carácter socio humanitaria, reivindicativa, educativa y transformadora, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA", la que podrá identificarse con las siglas "ASCOPEJUMINIC".- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes o Filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.** (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como finalidad velar por la tutela y defensa de los derechos adquiridos de los Pensionados, Jubilados y Cotizantes del Régimen de Seguridad Social de Nicaragua, procurando programas y proyectos: sociales, económicos, de asesoría legal, de atención de salud, de rehabilitación, alimentación, vivienda, recreación, readaptación, cultura, educación, etc. Desde esta perspectiva tiene los siguientes objetivos particulares: a) Velar por los derechos adquiridos de los cotizantes al régimen de Seguridad Social en Nicaragua, especialmente los del sector de la Minería, para el goce de dichos beneficios. b) Gestionar mediante programas o proyectos el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos pensionados y cotizantes Nicaragüenses en especial del sector Minero, integrando a su núcleo familiar; c) Promover la solidaridad y el mutuo auxilio entre los pensionados, cotizantes y trabajadores en general; d) impulsar programas sociales, económicos, culturales y educativos, en pro de contribuir a forjar valores en la sociedad, de colectividad, solidaridad, fraternidad y civilismo.; e) Apoyar a los ciudadanos que requieran ser tutelados y/o acceder al régimen de jubilado, pensionado, cotizante, con programas de asesoría legal. f) Hacer campañas de divulgación de los derechos y deberes de los jubilados, pensionados y cotizantes, con el propósito de hacer efectiva tales derechos mediante las Leyes de la materia de Seguridad Social, pretendiendo incidir en propuestas que permitan mejorar las realidades existentes. g) Formar casas de atención médica mediante programas y proyectos de ayuda nacional o internacional, que contribuya a equiparla con medicamento y atención médica propia de las que no cubre el régimen de Seguridad Social; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales o extranjeras para el logro de los objetivos y fines.- **CAPITULO TERCERO.** (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: A) Miembros Plenos; B) Miembros Honorarios: Miembros Plenos.- En esta categoría están los Fundadores; que son todas las comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, y aquellos que se integren en las diferentes Filiales, ubicadas en los Distritos Mineros admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o

nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- Miembros Honorarios.- A propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Asociados. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 6.- Derechos de los miembros.- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- Artículo 7.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los Miembros Plenos de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 8.- Motivos de separación de la Asociación.- Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión Decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO.** (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION).- Artículo 9.- Son Órganos de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General de Asociados: será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva: será la encargada de la administración de la Asociación. La Dirección Ejecutiva: le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.** (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION).- Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los Miembros Plenos, y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva en el mes de diciembre.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las

personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 11.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 12.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 12) Crear Las filiales para los Distritos Mineros. 13) Administrar los recursos de cualquier índole de la Asociación de conformidad a los estatutos. 14) Aprobar las asignaciones de acuerdo a las posibilidades reales, los Recursos a las Filiales. Artículo 14.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 15.- Funciones del Presidente (a).- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo

16.- Funciones del vicepresidente (a).- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 17.- Funciones del Secretario (a).- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones del Tesorero (a): Son funciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 19.- Funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas de la Asociación, b) fiscalizar y llevar un control de todas las operaciones que realice la Asociación, c) Llevar un seguimiento del comportamiento y el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros asociados, d) Presentar un informe sobre la labor de fiscalización ante la Asamblea General de Asociados e) Denunciar anomalías e irregularidades que se estén cometiendo en el funcionamiento de la Fundación por cualquiera de los miembros y/o de los órganos de dirección. F) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- Artículo 20.- Funciones del primer y segundo Vocal: Son funciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.- b) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de Asociados, actuar como órgano colegiado junto con el Fiscal con el propósito de fortalecer la fiscalización en equipo y apoyar en la elaboración del informe de la fiscalía para ser presentado a la Asamblea General de asociados.- Artículo 21.- Periodo de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 22.- Funciones de la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 23.- Composición: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER VOCAL; 6) SEGUNDO VOCAL; 7) FISCAL.- Artículo 24.- Integración: Los Miembros Fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: RAMÓN

AGUSTIN RIVERA RIVERA 2) VICEPRESIDENTE: ENOC MARCELINO CASTELLON ZUNIGA. 3) SECRETARIO: LEONTE JOSE ACUÑA SOLIS 4) TESORERO: MARLING FERRUFINO CÁCERES; 5) PRIMER VOCAL: DANIEL SANTOS GARCÍA GUTIÉRREZ ; 6) SEGUNDO VOCAL: SANTIAGO VALVERDE; 7) FISCAL: GREGORIO FLORENTIN DOWNS SELVA.- Artículo 25.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 26.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar: El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Asociados de la Asociación.- Artículo 27.- Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Artículo 28.- Reección en Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- Artículo 29.- Monto Patrimonial: Su patrimonio será el producto aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea de manera ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación, y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 30.- Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.- Artículo 31.- Procedimiento para la Liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- Artículo 32.- Destino del Patrimonio de la Asociación: Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una organización sindical federativa de trabajadores Mineros que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 33.- Impedimento de Acción Judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 34.- Formas de Dirimir Conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple

mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 35: En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, El Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Daniel Santos García Gutiérrez, (f) Santiago Valverde, (f) ilegible, Gregorio Florentin Dows Selva (f) Roberto López Rojas, (f) Enoc M Castellón Z ilegible, (f) ilegible, Luis Valle Parrales (f) ilegible, Marling Ferrufino Cáceres (f) ilegible, Leonte José Acuña Solís (f) ilegible Ramón Agustín Rivera Rivera (f) DAMena López.- Notario.- -- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRECE DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CON EL NÚMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL DIEZ. A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE "ASCOPEJUMINIC" SEÑOR: RAMON AGUSTIN RIVERA RIVERA, LIBRO ÉSTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- (f) Lic. DOMINGO ANTONIO MENA LOPEZ, Abogado y Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TRECE (13). PROTOCOLO NÚMERO QUINCE. ADENDUM A LA ESCRITURA NUMERO ONCE (11) PROTOCOLO NÚMERO CATORCE.- ASOCIACIÓN CIVIL SIN FIN DE LUCRO.- ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua lugar en el que me encuentro de tránsito, a las dos de la tarde del quince de abril del año dos mil once; ANTE MÍ: DOMINGO ANTONIO MENA LÓPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jinotepe Departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer la Profesión del Notariado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finalizará el treinta de enero del año dos mil trece, Comparecen los señores; DANIEL SANTOS GARCÍA GUTIÉRREZ, casado, Pensionado, con domicilio en Mina El Limón, Malpaisillo La Reynaga, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 291-100463-00201S; SANTIAGO VALVERDE casado, con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 042-150649-0012Y; GREGORIO FLORENTIN DOWNS SELVA, casado, con domicilio en Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 611-120344-0000H; ROBERTO JOSÉ LÓPEZ ROJAS, casado, con domicilio en Bonanza región Autónoma del Atlántico Norte, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 611-151050-0001D; ENOC MARCELINO CASTELLON ZUNIGA, casado, con domicilio en Mina El Limón, Malpaisillo, Departamento de León, se identifica con cedula de identidad número. 291-220154-0001X; LUIS VALLE PARRALES, casado, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 611-250465-0000D, con domicilio en Bonanza Región Autónoma del Atlántico Norte, MARLING FERRUFINO CACERES, casada, con domicilio en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: 291-150572-0002M; LEONTE JOSÉ ACUÑA SOLIS, casado, con domicilio en Santa Teresa, Departamento de Carazo, se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: 044-181260-0000G; RAMÓN AGUSTIN RIVERA RIVERA, casado, con domicilio en Mina El Limón, Malpaisillo La Reynaga, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 291-280865-

0000V; Todos mayores de edad, Trabajadores Mineros y de tránsito por esta ciudad; Quienes a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto en el que actúan en sus propios nombres e intereses, No así los últimos tres comparecientes: Marling Ferrufino Cáceres, Lento José Acuña Solís y Ramón Agustín Rivera Rivera, quienes lo hacen en nombre y representación de las Secretarías y/o Carteras: de La Secretaría Mujer; Organización y Finanzas; y Secretaría Social; de la Federación de Sindicato de Trabajadores Mineros y Similares (FESIMINI), calidad que demuestra de conformidad a la Certificación emitida por la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo en la que consta que en bajo el número: 086, Pagina: 087 del Tomo: III del Libro de Inscripciones de cambios de Comités Ejecutivo, emitida con fecha siete de agosto del año dos mil nueve y con vigencia del Comité ejecutivo durante el Período Siete de Agosto del año dos mil nueve al seis de agosto del año dos mil once y conforme al Acta del XV Congreso General Extraordinario el que aprobó resolución Especial para la efectuar todas las acciones tendientes a constituir la Asociación. Documentos que tengo a la vista en originales. Hablan conjuntamente los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: UNICA: ADENDUM se anexa como parte integrante de la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA, otorgada mediante ESCRITURA NÚMERO ONCE (11). PROTOCOLO NÚMERO CATORCE. ASOCIACIÓN CIVIL SIN FIN DE LUCRO.- ASOCIACIÓN DE COTIZANTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL SECTOR MINERO DE NICARAGUA. Autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del nueve de febrero del año dos mil diez, lo siguiente: después de cláusula octava se adhiere lo siguiente CLAUSULA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- son Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.- El procedimiento para la liquidación y destino del patrimonio se determinará en los Estatutos de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la presente escritura en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, El Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Daniel Santos García Gutiérrez, (f) Santiago Valverde, (f) ilegible, Gregorio Florentín Dows Selva (f) Roberto López Rojas, (f) Enoc M Castellón Z ilegible, (f) ilegible, Luis Valle Parrales (f) ilegible, Marling Ferrufino Cáceres (f) ilegible, Leonte José Acuña Solís (f) Ilegible Ramón Agustín Rivera Rivera (f) DAMena López.- Notario.- -- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOCE AL REVERSO DEL MISMO FOLIO DOCE, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CON EL NÚMERO QUINCE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL ONCE. A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE "ASCOPEJUMINIC" SEÑOR: RAMON AGUSTIN RIVERA RIVERA, LIBRO ÉSTE PRIMERTESTIMONIO EN UNAHOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.- (f) Lic. DOMINGO ANTONIO MENA LOPEZ.

FEDEERRATA

En La Gaceta número 213 con fecha Lunes 08 de Noviembre 2011, se publicó la Resolución de Nacionalidad Número 2547, donde por error involuntario en el Considerando Primero, se publicó fecha de nacimiento seis de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, **siendo lo correcto:** seis de enero del año mil novecientos sesenta y cinco.

Reg. 11624 - M. 1008001 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION LICITACION SELECTIVA No. LS/06/BS/2011

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/06/BS/2011, la contratación que a continuación se detalla:

* OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de Uniformes para funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

SERGIO SOMARRIBA GARCIA, Jefe Área Central de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 11685 - M. 1008116 - Valor C\$ 95.00

AVISO: CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día ocho de julio del año 2011, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

Contratación Simplificada No.001-2011-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "RENOVACIÓN DE LICENCIA PLATTS GLOBAL ALERT"

La Renovación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 58, numerales 4 y 7 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Lic. Aura María González, Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6313- M. 1363596- Valor C\$ 95.00

DR. ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor Oficioso de Lodestar Anstalt (a Liechtenstein Company) de Liechtenstein, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

22 over 7

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA)

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000275, veintisiete de enero, del año dos mil once. Managua, quince de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6146 - M. 0654359 - Valor C\$ 435.00

LICDA. MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS, Apoderado de Sociedad MEDICE Arzneimittel Putter GamH& Co. KG. De Alemania, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Phosphnorm

Phosphonorm®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260103

La marca consiste en la palabra "Phosphonorm" escrita con letras de caracteres finos, impresas en color negro, de tamaño uniforme, sobre fondo de color blanco.-Se observa al final de la palabra al margen superior derecho, un círculo con la letra "R" mayúscula en su interior.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS EN GENERAL, PARA USO HUMANO, CONSISTENTES EN: AGLUTINANTES DE FOSFATO, REDUCTORES DE NIVELES DE ABSORCIÓN DE FOSFATO PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-002879, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Managua, dos de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6134 - M. 2668673 - Valor C\$. 5,655.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE S.A. de República de Nicaragua, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Sonora:



Descripción y Clasificación de Viena: 241713

La marca consiste en el sonido de "cling" que hace un cuchara golpeado un pichel de vidrio

Para Proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; (CONDIMENTOS), ESPECAES; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-001473, veinticuatro de mayo del año dos mil diez, Managua siete de febrero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG, de Suiza, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GILENYA



Descripción y Clasificación de Viena: 010115

GYLENYA y diseño estrella con cola

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABOLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA HEMATOLOGIA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ORGANOS, OFTALMOLOGIA Y PARA DESORDENES GASTROENTEROLOGICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESORDENES BACTERIANOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL RIÑON Y LA DIABETES, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-002786, diez de septiembre, del año dos mil diez, Managua, siete de febrero, del año dos mil once., (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG de República Federal de Alemania Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 260113

Diseño círculo con estrella de tres puntas.

Para Proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES; DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003722, uno de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veinticinco de enero, del año dos mil once., (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG de Alemania Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 260113

Diseño círculo con estrella de tres puntas.

Para Proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS MANUALES E INSTRUMENTOS OPERADOS MANUALMENTE; CUBERTERIA; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; MAQUINILLAS DE AFEITAR Y CORTADORAS DE PELO ELECTRICAS; ESTUCHES PARA MANICURA Y PEDICURA; IMPLEMENTOS PARA MANICURA Y PEDICURA

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003728, uno de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veinticinco de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG de República Federal de Alemania Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 260113

Diseño círculo con estrella de tres puntas.

Para Proteger:

Clase: 22

SOGAS, CUERDAS, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, LONAS IMPERMEABILIZADAS, VELAS, SACOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES A GRANEL, MATERIALES PARA ACOLCHADO Y RELLENO QUE NO ESTAN HECHOS DE CAUCHO O PLASTICOS, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003742, uno de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG de Alemania Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 260113

Diseño círculo con estrella de tres puntas.

Para Proteger:

Clase: 27

ALFOMBRAS, TAPETES, FELPUDOS Y ESTERAS, LINOLEO Y OTROS MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PISOS, TAPICERIA MURALES (NO TEXTILES), PAPEL TAPIZ.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003747, uno de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veintiocho de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG de Alemania Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 260113

Diseño círculo con estrella de tres puntas.

Para Proteger:

Clase: 33

VINOS ALCHÓLICOS, ESPIRITUS Y LICIORES, ALCOPOPS (REFRESCOS CON ALCOHOL); COCTELES CON ALCOHOL.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003753, uno de diciembre, del año dos mil diez, Managua, tres de febrero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) de Japón, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260124

Diseño círculo que contiene otros elementos figurativos.

Para Proteger:

Clase: 12

AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003870, catorce de diciembre del año dos mil diez, Managua veinticuatro de enero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TADANO LTD. (KABUSHIKI KAISHA TADANO) de Japón, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TADANO



Descripción y Clasificación de Viena: 270510

TADANO y diseño de una letra T.

Para Proteger:

Clase: 7

MAQUINAS DE ELEVACION Y PROPULSION, A SABER, GRÚAS, GRÚAS MOVILES, PLATAFORMAS AÉREAS, TORRES DE PERFORACION, GRUA TODO TERRENO, GRÚAS PARA TERRENOS ÁSPEROS, CAMIONES GRÚAS, RUEDAS DE GRÚAS, GRÚAS SOBRE ORUGAS, GRÚAS DE AUXILIO, GRÚAS DE CAMION, CARGADOR, BARRENAS GRUAS, CARGADORES DE AUTO.

Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES A MOTOR, CAMIONES, TRANSPORTE DE CARGA DE VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMOVILES, VEHÍCULOS TERRESTRES A MOTOR EQUIPADO CON MAQUINAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003901, quince de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Licda. Maria Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de STOKELY-VAN CAMP. INC. De EE.UU, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATORADE

Descripción y Clasificación de Viena: 011503
Gatorade y diseño relámpago

Para Proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO-CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003975, veinte de diciembre, del año dos mil diez, Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Julian José Bendaña Aragón, Apoderado de NOVARTIS AG, de Suiza, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105
Rasilamlo y diseño círculo.

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE Y LA PREVENCIÓN DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, EN ONCOLOGÍA, EN HEMATOLOGÍA, EN TRASPLANTES, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA, Y EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TRATAR ENFERMEDADES BASADAS EN BACTERIAS ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIHONGOS, PREPARACIONES PARA DIAGNÓSTICOS USO MÉDICO Y VETERINARIO, VACUNAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-004024, veintitrés de diciembre, del año dos mil diez, Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Gestor Oficioso de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de México, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVA TU DIA del Valle Fresh

Descripción y Clasificación de Viena: 050313 y 060601
ACTIVA TU DIA del Valle Fresh y Diseño hojas estilizadas.

Para Proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000054, diez de enero del año dos mil once, Managua dos de febrero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Aktiebolaget Electrolux de Suecia, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERTWIN

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510 Y 270511
SUPER TWIN y diseño líneas

Para Proteger:

Clase: 7

LAVADORAS, SECADORAS CENTRIFUGAS, SECADORAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000042, siete de enero, del año dos mil once, Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil once,. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6136 – M. 2666386 – Valor C\$. 95.00

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN DIA

Para Proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000164, diecinueve de enero del año dos mil once, Managua, nueve de febrero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 9923 – M. 2414218 – Valor C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de NUBIA DEL SOCORRO ARCIA MAYORGA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Un placer para alma y cuerpo HOTEL Mancarrón Solentiname



Descripción y Clasificación de Viena: 070118 y 270524

Consiste en una etiqueta en forma ovalada delineada en amarillo a ambos lados, en el fondo se observa un frondoso árbol de color verde y al fondo el diseño de varias casitas; en la parte superior se lee la leyenda: Un placer para alma y cuerpo y en la parte inferior del árbol la palabra Hotel y mas abajo Mancarrón Solentiname, escrito en letras negras.

Para proteger:

UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A BRINDAR TODOS LOS SERVICIOS DE HOTELES, HOSPEDAJES Y RESTAURANTES; SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMESTIBLES Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN ALOJAMIENTO TEMPORAL. SERVICIOS DE BANQUETES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS, CUMPLEAÑOS,

COMUNIONES, BAUTIZOS Y OTROS ACONTECIMIENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE PROMOCION, VENTA Y OPERACIÓN DE VIAJES DE TURISMO, GIRAS, CIRCUITOS Y EXCURSIONES DESTINADAS AL TERRITORIO NACIONAL Y LA REGION CENTROAMERICANA; ESPECIALMENTE AL ARCHIPIELAGO DE SOLENTINAME, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN Y TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO Y DE TRANSPORTE COLECTIVO TURISTICO-TERRESTRE, ASICOMOLA INFORMACION, PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS TURISTICOS Y LA DIFUSION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, PARA LO CUAL PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE SU GIRO SOCIAL.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa y uno.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000231, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7050 - M. 682418 - Valor. 775.00

ELMER RAMON MORENO de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

Revista City



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 010317, 011524 y 260118. Circulo color amarillo con figura estilo girasol en el medio color naranja, nombre de la marca ("Revista" en color celeste "City" en color chicha), figura de sol en color verde acua y olas en celeste.

Para proteger:

Clase: 16

Diseños y forma de la revista city, con contenido variado, (rectas de cocina, crucigramas, chistes y mapa de la ciudad con ubicación de nuestros clientes).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003815, seis de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

Reg. 6569 - M. 0099917 - Valor. 775.00

LIC. RICARDO BENDEÑA GUERRERO, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Republica de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio.

Vip



Descripción y Clasificación de Viena: 040105, 270503, 261106, 27058, 270517 y 290114

Consistente en un escudo de color en diferentes tonos anaranjados y amarillos, dentro del cual se lee la palabra "Vip", la primera letra en mayúscula no así las restantes, en color blanco con borde en tonalidades azules. Sobre el escudo se ve una franja también en diferentes tonos anaranjados y amarillos, sobre la cual está escrita la palabra "Desinfectante", la primera letra en mayúscula y las restantes en minúscula, todo en color blanco.

Para proteger:

Clase: 5

Desinfectantes

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000365, siete de febrero del año dos mil once. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7116- M. 1668285- Valor. 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de JOSÉ ANTONIO ALVARADO CORREA de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de servicios:

LOS MALACOS HORSEBACK RIDING



Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 180201, 030301 Y 270501. Consiste en la palabra LOS MALACOS escrita con letra particular y de manera inclinada en forma de semicírculo, sobre el diseño de una herradura de color beige con cuatro estrellas en la parte superior el diseño de un caballo en color azul.- Bajo los diseños se lee HORSEBACK RIDING escrita en letra particular de color negro.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002748, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de diciembre del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

Reg. 7117 - M. 2628287 - Valor. 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY, INC de Republica de Panamá, solicita registro de Emblema:

IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY



Descripción y Clasificación de Viena: 070508, 260416, 270510 y 270523. Consiste en la denominación IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY, todas las palabras que conforman la denominación se encuentran ubicadas una bajo la otra, la primera palabra que conforman la denominación se encuentran ubicadas una bajo la otra, la primera escrita en letras de mayor tamaño. Sobre la denominación se aprecia un rectángulo en posición vertical y de color amarillo, dentro del cual se encuentra la figura de una columna con ornamentos.

Para proteger:
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRESTAR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, ALBERGUES, RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: dos de septiembre, del año un mil novecientos noventa y cuatro

Opóngase.

Presentada: Expediente N°2009-000829, veintisiete de marzo, del año dos mil nueve. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7118 - M. 2628281 - Valor. 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO BINBO S.A.B de C.V. de México solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Lo natural es... SANISSIMO



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 260301 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002058, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7187 - M. 0135152 - Valor. 775.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILARBERMUDEZ, Gestor Oficioso de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA de Panamá, solicita registro de marca de fábrica y comercio:

H2OFF



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 260417, 260418, 260424, 261112 y 270517

Consistente en la un rectángulo de fondo negro, sobre el cual se ve la denominación "H2OFF", escrita en letras azules hasta la mitad de la letra "O" y la otra mitad, junto con el resto de "H2OFF", en letras blancas. Sobre el "20", se ve un punto azul sobre unas líneas horizontales curvas de color blanco, la superior más grande que la inferior.

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS PARA IMPERMEABILIZAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000212, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7188 - M. 135144 - Valor. 775.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILARBERMUDEZ, Gestor Oficioso de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA de Panamá, solicita registro de marca de fábrica y comercio:

H2OFF



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 260417, 260418, 261112 y 270517

Consistente en la un rectángulo de fondo blanco, sobre el cual se ve la denominación "H2OFF", escrita en letras azules hasta la mitad de la letra "O" y la otra mitad, junto con el resto de "H2OFF", en letras negras. Sobre el "20", se ve un punto azul sobre unas líneas horizontales curvas de color negro, la superior más grande que la inferior.

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS PARA IMPERMEABILIZAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000211, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7224 - M. 658964 - Valor. 775.00

LICDA. NORA DEL SOCORRO MENDOZA SANTOS, Apoderado de VICTORINO FRANCISCO PICHARDO AGUILERA de república de Nicaragua, solicita registro de marca de fábrica y comercio:

manantial



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 060305

Una figura ovalada de fondo celeste claro, cuyo rededor en color celeste y rosado, en el cual se aprecia montañas de color blanca y en la parte inferior se lee manantial en letras rojas.

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y SUS DERIVADOS, JALEAS.

Clase: 30

GELATINAS.

Clase: 32

REFRESCOS NATURALES Y ARTIFICIALES (NARANJA, UVA, FRITAS MIXTAS), AGUA PURIFICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000020, cinco de enero, del año dos mil diez. Managua, ocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7333 - M. 682635 - Valor. 775.00

DRA. ALEYDA CAROLINA SEQUEIRA CASTRO, Gestor oficioso de EXPRESS PARCEL SERVICE INTERNATIONAL INC. (EPS) de Republica Dominicana, solicita registro Marca de servicios:

EPS EL MUNDO A SU DISPOSICIÓN www.eps-int.com



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Marca consistente en tres letras EPS estilizadas, en tonos azules, siendo la primera de un tono más intenso de azul, formando con tres segmentos horizontales en forma sutil, la letra "E", la letra "P" y la tercera es una "S" en la que la parte inferior de la letra se alarga, lo cual le da a las letras distintividad y originalidad. Seguido del lema "EL MUNDO A SU DISPOSICION" y posteriormente aparece la dirección electrónica www.eps-int.com.

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002776, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, tres de noviembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7334 - M. 2668693 – Valor. 10,850.00

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050708, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS y diseño fresas.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR FRESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000183, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050708, 270509, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS, diseño fresas y Kiwi.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR KIWI FRESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000184, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS, diseño mandarinas.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR MANDARINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000185, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050714, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS, diseño melocotón/mango.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR MELOCOTÓN MANGO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000186, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050716, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS, y diseño hojas.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR TÉ VERDE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000187, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro marca de fábrica y comercio:

SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 270509 y 270510
SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORIAS, y diseño toronja.

Para proteger:

Clase: 32

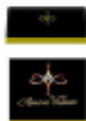
AGUA PURIFICADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, SABOR TORONJA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000188, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Amore Vietato



Descripción y Clasificación de Viena: 250117, 260416 y 260424
Amore Vietato y diseño pegatina y cuadrado.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000192, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Super lime lemon



Descripción y Clasificación de Viena: 190301, 260101 y 270502
Super lime lemon y diseño recipiente y círculos.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS CARBONATADAS SABOR LIMA LEMÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000194, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Super Cola



Descripción y Clasificación de Viena: 190301, 260101 y 270502
Super cola y diseño recipiente y círculos.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE COLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000195, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de BEBIDAS IRAPUATO S.A. DE C.V. DE México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

CARRERA



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 Y 261113
CARRERA DISEÑO y diseño espiga.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000197, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de GRUPO CLC, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

CLC



Descripción y Clasificación de Viena: 010108 y 270508
CLC y diseño estrella.

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRES, AÉREO Y MARÍTIMO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INSPECCIÓN,

DEPÓSITO Y EMBALAJE DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS ANTES DEL TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y PEAJES, SERVICIOS DE LOGÍSTICA. SERVICIO NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO, MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO LUGAR O EDIFICIO CON VISTA A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000214, once de febrero, del año dos mil once. Managua, once de febrero del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Scott Technologies, Inc de EE.UU., solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SCOTT SAFETY



Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270509 y 270510
SCOTT SAFETY y diseño cuadrado.

Para proteger:

CLASE: 9

APARATO DE RESPIRACION AUTÓNOMO; SISTEMA DISEÑADO PARA MEDIR Y ANALIZAR EL AIRE PARA RESPIRAR; CÁMARAS DE IMAGEN TÉRMICA; MASCARILLAS FACIALES PARA RESPIRAR; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; PRENDAS DE SEGURIDAD PARA SU USO POR BOMBEROS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, SOCORRISTAS, Y PERSONAL MILITAR; ESTACIONES DE CARGA DE AIRE MÓVILES Y ESTACIONARIAS; SISTEMA DE ALERTA DE SEGURIDAD PERSONAL; RESPIRADORES, FILTROS; MASCARAS DE GAS; DETECTORES DE GAS PORTÁTILES Y FIJOS, DETECTORES DE FUEGO; ROPA Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PROTECTORES; APARATO DE RESPIRACIÓN AÉREA; EQUIPO DE RESPIRACIÓN PURIFICADOR DE AIRE; PROTECCIÓN AUDITIVA; PROTECCIÓN OCULAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, ESPECÍFICAMENTE, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES DE VIDEO A TRAVÉS DE INFRAESTRUCTURA DE REDES MÚLTIPLES Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN; PARA EL MANEJO DE LA SELECCIÓN DE FILTROS Y GAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000241, veinticinco de enero, del año dos mil once. Managua, catorce de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PepsiCo, Inc. De EE.UU., solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Smartfood BRAND POPCORN



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270509 y 270510
Smartfood POPCORN y diseño rectángulo.

Para proteger:

CLASE: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO;

BOCADILLOS A BASE DE HARINA, MAÍZ, CEREAL, ARROZ; SEMILLAS DE CEREAL PROCESADAS; PALOMITAS DE MAÍZ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000370, ocho de febrero, del año dos mil once. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor Oficioso de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

GIRO Gamesa



Descripción y Clasificación de Viena: 029001, 050702, 260105 y 270502
g Gamesa GIRO diseño corazón, espiga y espiral.

Para proteger:

CLASE: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO;

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000421, once de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7388 - M. 209434 - Valor. 775.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MELESPIN, Apoderado de FROMAGERIES BEL S.A. de Francia, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

Babybel



Descripción y Clasificación de Viena: 190305

Para proteger:

CLASE: 29

HUEVOS, LECHE (EN CUALQUIER FORMA), MANTEQUILLA, CREMAS, QUESOS Y ESPECIALIDADES DE QUESO, YOGURES, PROTEINAS DE LECHE Y SUEROS DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS DE LECHE. (Se reivindica la marca en su conjunto).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-004005, veintidós de diciembre, del año dos mil once. Managua, quince de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7389 - M. 209435 - Valor. 775.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MELESPIN, Gestor Oficioso de ADLER PHARMA, R.L. DE C.V. de México, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

Adler Pharma



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 030701, 030724, 270508, 270517 y 261106

La que consiste en un recuadro de fondo de color blanco, dentro del cual se observa en la parte superior derecha, la figura estilizada de la cabeza de un águila de color verde. Debajo del diseño antes descrito, podemos leer la palabra “Adler” escrita con letras gruesas de color azul y subrayada con una línea gruesa, un poco distorsionada, de color verde. Al lado derecho y bajo la línea antes mencionada se puede leer la palabra “Pharma” escrita con letras de color azul.

Para proteger:

CLASE: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS Y DE CONSUMO HUMANO: BACTEREOLÓGICOS, VITAMÍNICOS, VIROLÓGICOS, HORMONALES, ANTIBIÓTICOS Y LINEA PUPPY.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000210, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6205 – M. 654490 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ANTIGUA, ANTIGUA LETRAS MAYUSCULAS CON FRANJA ROJA COLOR ROJO EN LA LETRA I EL PUNTO ES UNA FIGURA EN FORMA DE UNA LLAMA COLOR ROJO, ANARANJADO, Clase: 43 Internacional; Exp. 2009-002196, a Favor de: MIGUEL ANTONIO ACEVEDO ALEMAN, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092335, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 120, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

FEDEERRATA

En La Gaceta número 102 con fecha viernes 03 de junio 2011, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio MADURA, por error involuntario se imprimió con otro color al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar fe de errata:

MADURA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
216	11/11/2010	12332	5	2010-001568	TRANSPLANTE	TRASPLANTE
7	13/01/2011	13339	41	2010-002387	2010-002387	2010-002387
7	13/01/2011	14303	25	2010-001992	2010-001996	2010-001992
38	11/02/2011	359		2010-003057	Registro de Comercial: Erwin Ramirez C., Subdirector	registro de Nombre Comercial: Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.
82	06/05/2011	4710	9	2010-003557	Edenred for and easier (como un Intranet)	Edenred for an easier life (como una intranet)
84	10/05/2011	4822	9	2010-003520	reproducir	producir
		4841		2010-002724	extremo derecho	extremo superior derecho
86	12/05/2011	5033		2010-000350	Apoderado de ALLINTER, S.A	Apoderado de ALINTER, S.A
		5094		2010-002744	PARA EL ENJUAGUE	PARA ENJUAGUE
88	16/05/2011	5041	38	2010-002993	acceso a base de datos	acceso a una base de datos
		5039		2010-003831	Sotres	Store
					sodtware	software
					almacenamiento o de disco	almacenamiento de disco
					beterías	baterías
95	25/05/2011	5161	9	2010-003916	(AGUA DE TOCADOR)	(AGUAS DE TOCADOR)
		5159	3	2010-001543	LOCIONES Y ESPUMAS Y SPRAYS	LOCIONES, ESPUMAS Y SPRAYS
		5155	3	2010-003917	preparaciones para blanquear	preparaciones para limpiar

102	03/06/2011	6029		2011-000125	ENGARRAFAMIENTO	ENGARRAFAMENTO
104	07/06/2011	5347		2010-003891	COOPERATIVA DE PROCTORES	COOPERATIVA DE PRODUCTORES
		5348	10	2010-003892	ELECTO	ELECTRO
		5351	20	2010-000720	NO COMPRENDIDAS	NO COMPRENDIDOS
		5353		2010-004012	GYNOFM LATIN AMERICA	GYNOFEM LATIN AMERICA
105	08/06/2011	5667		2011-000077	CHOCOLARTS, S.A.S	CHOCOLATES, S.A.S
		5671		2010-003999	LIC. MARIA BONILLA la base del cado	LIC. ANA MARIA BONILLA la base del casco
109	14/06/2011	5763	29	2010-003455	came de aves	came de ave
112	17/06/2011	6564		2010-003428	GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL GCMCI SOCIEDAD ANONIMA	GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL GCMCI SOCIEDAD ANONIMA
		6566		2011-000358	la cual de de color rojo	la cual es de color rojo
114	21/06/2011	3207		2010-000115	MICHAEL SHEVLIN	MICHAEL SHEVLIN

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 11626 - M. 1008003 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 242- 2011

SONIA CASTRO GONZÁLEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “*Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 737 “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 213 y 214 del ocho y nueve de Noviembre del año dos mil diez, Decreto 75-2010 À+.”*Reglamento General a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 239 y 240 del quince y dieciséis de Diciembre del año dos mil diez.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a seleccionar a los proveedores potenciales que garanticen al Estado los bienes, obras y servicios que éste necesite con la calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, prestando debida atención a los principios que rigen las contrataciones administrativas.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 190-2011 de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, se autoriza el inicio del procedimiento administrativo a través Contratación Simplificada No. CS-05-05-2011 “Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Cobalto Elite 80 y Equinox 100 para el Centro Nacional de Radioterapia”.

III

Que el Comité de Evaluación, mediante Acta Dictamen de Recomendación, con fecha catorce de Junio del año dos mil once, considerando que el único Oferente que presentó oferta no cumple con los requerimientos establecidos en el Documento de Invitación, recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Declarar Desierto el Proceso Contratación Simplificada No. CS-05-05-2011 “Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Cobalto Elite 80 y Equinox 100 para el Centro Nacional de Radioterapia”.

Por tanto, ésta Autoridad,

RESUELVE

ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el Arto. 50, numeral 2) de la Ley No. 737 “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”,

se Declara Desierto el procedimiento administrativo de **Contratación Simplificada No. CS-05-05-2011 “Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Cobalto Elite 80 y Equinox 100 para el Centro Nacional de Radioterapia”.**

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, los veinte días del mes de Junio del año dos mil once.

SONIA CASTRO GONZÁLEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11508– M.0969355 – Valor C\$190.00

Acuerdo C. P.A No .166-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290455-0039A**, por medio de su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 16 otorgado ante los oficios notariales de Karla Vanessa Ruiz Umaña, a las cinco y treinta minutos de la tarde del veinte de junio del dos mil once, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Acuerdo Ministerial No. 256-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7121** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1299**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ FIGUEROA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil once y finalizará el veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal

Reg.11456– M.0969321 – Valor C\$190.00

Acuerdo C. P.A No .132-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NARCISO BALTAZAR AREVALO FUENTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **204 -151084-0000P**, presento ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, el veinte de septiembre del dos mil siete, registrado en el Folio No. 0678; Partida No. 10075; Tomo: V del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del diecinueve de noviembre del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7084**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER”, el dieciséis de mayo del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2777**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NARCISO BALTAZAR AREVALO FUENTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del año dos mil once y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de mayo del año dos mil once.
Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.11457– M.0969311 – Valor C\$190.00

Acuerdo C. P.A No .156-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-201028-0000T**, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; registrado en el No. Folio 11; Partida 188; del Libro Respectivo Acuerdo Ministerial No. 212-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7109**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de junio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **178**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el quince de junio del año dos mil once y finalizará el catorce de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el quince de junio del año dos mil once. **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal

Reg. 11157– M. 0939336– Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.124-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-091259-0009E**, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, registrado con el No. 204; Página: 102; Tomo V; del libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 031-2006 emitido por el Ministerio de Educación el treinta y uno de enero del dos mil seis; mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7069** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cinco de mayo del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de abril del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1167** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de mayo del año dos mil once y finalizará el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de mayo del año dos mil once
(f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 11286– M.0969041 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 152-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-221082-0008T**, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, registrado con el No. 507; Página: 254; Tomo: VIII; del Libro de Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 208-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de junio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7101**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de junio del dos mil once y Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1851**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de junio del año dos mil once y finalizará el doce de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de junio del año dos mil once. (f) **Hector Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal

Reg. 11328 – M.096925 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 154-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el

ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-181161-0027B**, presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaraguense, el ocho de diciembre del año dos mil cinco; registrado en con el No: 56; Página: 56 Tomo: III del Libro de Respectivo Acuerdo Ministerial No. **229-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7104**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los nueve días del mes de junio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete de días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1839**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el trece de junio del año dos mil once y finalizará el doce de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de junio del año dos mil once. (f) **Hector Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11099

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 106 se encuentra la **Resolución N°. 85-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°.85-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua diez de junio del año dos mil once, las diez de la mañana. En fecha 22 de julio del año dos mil diez, presentó solicitud de aprobación(V:n e inscripción de

Reforma total de estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L.**, Inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 01, Resolución N°. 801-91, Siendo su domicilio social en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, cuya aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°.01 del folio 002 al 005 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veinte de junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L.**, la cual se podrá abreviar con las siglas (**COOPAGROPRO A.C.S, R.L**) certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11100

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 107 se encuentra la **Resolución N°. 86-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°.86-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua catorce de junio del año dos mil once, las doce y veinticuatro minutos de la tarde. En fecha veinticinco de abril del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES, R.L.**, Inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 254, Resolución N°. 237-95, Siendo su domicilio social en el municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, cuya aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°.01 del folio 002 al 009 de asamblea general, que fue celebrada el quince de febrero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES, R.L.**, certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11101

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 108 se encuentra la **Resolución N°. 87-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°.87-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua catorce de junio del año dos mil once, la una de la tarde. En fecha trece de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIPLES**

CARGA Y PASAJEROS CARIBBEAN BLUE, RAAS, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 184, Resolución N°. 2444-2002, Siendo su domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, cuya aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 15 del folio 050 al 055 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veinte de octubre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIPLES CARGA Y PASAJEROS CARIBBEAN BLUE, RAAS, R.L.**, certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11102

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 109 se encuentra la **Resolución N°. 88-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°.88-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dieciséis de junio del año dos mil once, las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana. En fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE EL FUTURO, R.L.**, Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 123, Resolución N°. 1978-99, Siendo su domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°.114 del folio 010 al 017 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el diez de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE EL FUTURO, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES EL FUTURO, R.L.**, certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11103

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 003** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 524-2010**, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 524-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP),

Managua dieciocho de noviembre del año dos mil diez, las tres y quince minutos de la tarde; con fecha de veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NOEL ORTEGA R.L.**, con domicilio social en el municipio de Kukra Hill, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 02, inscrita en los folios 57 al 60 de Asamblea General de asociados de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las ocho y veinte minutos de la mañana, del día ocho de Diciembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NOEL ORTEGA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al dieciocho día del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11094

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 323 se encuentra la **Resolución N° 202-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 202-2011. Managua, trece de junio del año dos mil once, las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISERVICIO, CRISTIANA CRISTO REY, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día dieciocho de mayo del año dos mil once. Inicia con veintiún (21) asociados, diecinueve (19) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISERVICIO, CRISTIANA CRISTO REY, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MAYNOR ELIEZER BLANDON ESPINOZA; Vicepresidente (a): JOSE DAVID HERRERA ZELAYA; Secretario (a): REYES BETANCO BETANCO; Tesorero (a): WILLIAM ANTONIO SANCHEZ LOPEZ; Vocal: WILLIAM GUSTAVO PEREZ CHAVEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11095

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 324 se encuentra la **Resolución N° 203-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 203-2011. Managua, catorce de junio del año dos mil once, las tres de la tarde. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, presentó

solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORAL DE LA COSTA SUR, R.L. (CORALSUR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las dos y veinticinco minutos de la tarde, del día diecisiete de abril del año dos mil once. Inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORAL DE LA COSTA SUR, R.L. (CORALSUR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOSE VALERIANO MUÑOZ PINEDA; Vicepresidente (a): SANTOS PABLO PEREZ; Secretario (a): CARLOS MANUEL UGARTE ARANA; Tesorero (a): BERTHA LUZ UGARTE ARANA; Vocal: RAFAEL ARANA UGARTE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11096

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 325 se encuentra la **Resolución N° 204-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 204-2011. Managua, catorce de junio del año dos mil once, las tres y treinta y siete minutos de la tarde. En fecha tres de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLES EL PINO, R.L. (COPROMMUPI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las diez de la mañana, del día diecisiete de mayo del año dos mil once. Inicia con diez (10) asociados, diez (10) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MADERA MUEBLES EL PINO, R.L. (COPROMMUPI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOSE FRANCISCO OSEGUEDA LOPEZ; Vicepresidente (a): JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ; Secretario (a): ANDRES TORREZ LAZO; Tesorero (a): RUFINO DE JESUS ZAVALA TEYES; Vocal: JOSE JULIAN BRICEÑO CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11097

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 326 se

encuentra la **Resolución N° 205-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 205-2011. Managua, catorce de junio del año dos mil once, las cuatro de la tarde. En fecha once de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS WASPIKKAH, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día veintisiete de noviembre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y siete (47) asociados, treinta y un (31) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 18,800.00 (dieciocho mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,700.00 (cuatro mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS WASPIKKAH, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ROGELIO JUAN ZACARIAS; Vicepresidente (a): ETHELMINA BENJAMIN RENER; Secretario (a): CELEDONIO TAYLOR ROMERO; Tesorero (a): OLFILARIO CELSO MC.KLEAN; Vocal: PORFIRIO ERANTS PALACIOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 11098

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 327 se encuentra la **Resolución N° 206-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 206-2011. Managua, quince de junio del año dos mil once, las siete y treinta minutos de la mañana. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE FRUTAS Y PRODUCTOS PROCESADOS, R.L. (CAFRUPP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Belén, departamento de Rivas. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día ocho de abril del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociadas, cero (0) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE FRUTAS Y PRODUCTOS PROCESADOS, R.L. (CAFRUPP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ALBA ARACELY SANCHEZ DIAZ; Vicepresidente (a): JUSTA JUSTINA UGARTE PEREZ; Secretario (a): MARIA MARITZA MORALES MARTINEZ; Tesorero (a): CLAUDIA ISABEL GUEVARA MORALES; Vocal: ROSA AMALIA PRENDIZ ZAMBRANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11623 - M. 0970896 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 36-2011 LICITACION SELECTIVA No. 014-2011

PROYECTO: "EQUIPAMIENTO DE ALBERGUE DEPORTIVO EN EL COMPLEJO DEL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 014-2011 para el Proyecto: "Equipamiento de Albergue Deportivo en El Complejo del IND" se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día dos de Junio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Arguello César Comercial, S. A y Centeno Comercial, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, mediante Acta No. 4 del Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 014-2011 para el Proyecto: "Equipamiento de Albergue Deportivo en El Complejo del IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del veintitrés de Junio del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Arguello César, S. A y Centeno Comercial, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 014-2011 para el Proyecto: "Equipamiento de Albergue Deportivo en El Complejo del IND", a los oferentes: Arguello César, S. A por la cantidad de C\$ 137,680,00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos ochenta córdobas netos), correspondiente a lotes No. 2, 5, 6, 7 y Centeno Comercial, S. A, por la

cantidad de C\$ 390,694.68 (Trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro córdobas con 68/100 centavos), correspondiente a lotes No. 3 y 4.

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil Once.

Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND.

ALCALDIAS

Reg. 11624 - M. 0970998 - Valor C\$ 190.00

PUBLICACIÓN DE CANCELACION LICITACION PUBLICA No 2

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones comunica a los contratistas que adquirieron el documento de licitación que se cancela el proceso de licitación Pública del **PROYECTO 428- Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS PROPIOS y 119 - Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS PROPIOS - MHCP, De acuerdo a NOTIFICACION DE CANCELACION DE PROCESO DE LICITACION** del día 05 de julio firmada por el señor alcalde, **según el artículo No. 50, inciso d) por razones de interés público de la ley 622 Ley de Contrataciones Municipales:**

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION
PROYECTO 428- Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS PROPIOS y 119 - Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS MHCP	Matagalpa	C\$ 2,184,757.75	Fondos PROPIOS - MHCP	LICITACION PUBLICA

Matagalpa, 06 de Julio del 2011

LIC. ALEJANDRINA MEDRANO S., RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Publicación LICITACION PUBLICA NO 3

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	VALOR DEL PLEJO	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
PROYECTO 428- Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS PROPIOS y 119 - Construcción de Causa Bo. Paz y Reconciliación FONDOS MHCP	Matagalpa	C\$ 2,184,757.75	C\$ 400.00	C\$ 21,847.58	Fondos PROPIOS - MHCP	LICITACION PUBLICA	Miércoles 31 de AGOSTO DEL 2011 a las 10:00 a.m

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, desde el día **Jueves 07 de Julio al Jueves 21 de Julio del 2011**, para lo cual deberá ser un depósito no reembolsable de C\$ 400.00 en la ventanilla de recaudación previa orden de la unidad de adquisiciones, las consultas se recibirán por escrito desde los días **Martes 26/07/2011 al Martes 02/08/2011** se contestarán también por escrito el día **Lunes 08 de Agosto del**

2011 a más tardar a las 5:00 pm la recepción se realizara a mas tardar el **día Miércoles 31 de Agosto del 2011 a las 10:00 a.m y así mismo la apertura de las ofertas en el Auditorio Municipal** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email adquisicionesalmat@gmail.com Telefax:2772-0208.

Matagalpa, Matagalpa 06 de Julio del 2011

LIC. ALEJANDRINA MEDRANO S, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

Reg. 11621 - M. 0970964 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 25/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la **Municipalidad de Managua.**

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Mejoramiento de Vías Principales "Tramo Carretera Norte: Parque Bartolomé -Intersección Plásticos Robelo	125/2011	L. Publica	Los días 11 al 13 de Julio 2011	Viernes 19 de agosto 2011 09:00 AM
2	Adquisición de Computadoras	126/2011	Compra por Cotización	Los días 11 y 12 de Julio 2011	Viernes 22 de Julio 2011 09:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General - Alcaldía de Managua.

Reg. 11625 - M. 0971000 - valor CR 95.00

PROVEEDORES DEL ESTADO Y/O PROVEEDORES MUNICIPALES COMUNICADO

Por este medio la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Corinto les comunica que por error involuntario en la publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta del Proyecto Construcción de Viviendas Dignas en el Municipio de Corinto I, II, III Etapa realizada los días 24 y 29/06/11 en la que se refiere a la venta del pliego Base y Condiciones que se encuentra a la disposición desde el 23/05/11 hasta el 14/06/11 se hace una rectificación por las fechas que van del 23/06/2011 hasta el 14/07/11, esperando de su comprensión.

Atentamente,

Ing. Yader Briceño Moran, Resp. de la Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

Reg. 6335 – M. 1361287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA SÁNCHEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 6336 – M. 1366602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ZAMORA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 12 de agosto de 2009. Director.

Reg. 6337 – M. 1367594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 6338 – M. 1367572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 859, página 430, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud **“Perla María Norori”** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR TANTO:**

LASEÑORITA AIDA AZUCENA JUÁREZ MÉNDEZ, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 5 de abril de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 6339 – M. 1367573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 213, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELYN YESENIA MENDIOLA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6340 – M. 1367586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 407 Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

SERGIO ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de enseñanza media en Física - Matemática - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de febrero de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6341 – M. 1367588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 371 Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de enseñanza media en Física - Matemática - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de mayo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6650– M. 682014– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARINAMERCEDES DOMINGUEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6198 – M. 654428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 379, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6350 – M. 654515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER SOLANO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 6351 – M. 654554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELYNG NADIUSKA ZELAYANARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6352 – M. 654578 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 247 Pagina No. 123, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELVIS HAMILTON VALERIORIZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 723 Partida No. 362, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELVIS HAMILTON VALERIO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6353 – M. 654534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 437 Pagina No. 220, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL COREA RODRÍGUEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 6354 – M. 654584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1838, Folio 515, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCKLIN OMAR GAITÁN FLORES, natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García.

Reg. 6355 – M. 654537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1960, Folio 556, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MERCEDES MARISELA HONDOY MARTÍNEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6356 – M. 654539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1984, Folio 564, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS MARTÍNEZ SALAZAR, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6357 – M. 654579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 0413, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la

Facultad de Teología que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

DARNELL GERALDING ROQUE SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6358 – M. 654512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 429, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JAVIER ILDEBRANDON GALEANO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 28 días de diciembre del dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto. UENIC-MATAGALPA.

Reg. 6359 – M. 654513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 407, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

RUTH MASSIEL LEIVA RICO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 28 días de diciembre del dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto. UENIC-MATAGALPA.

Reg. 6360 – M. 654577 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 828, Página 154, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN MEZA MEZA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 481, en la Página 156, la inscripción del título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN MEZA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de: **Post-grado en Derecho Tributario y Fiscal con su Impacto Jurídico y Financiero**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/Rector/Firma Ilegible/Msc. Francisco Somarriba. Secretario General/Firma Ilegible/Msc. Francisco López Pérez/Director de Post-Grado/Firma Ilegible/Lic. Mariela Isabel Ordoñez/Directora de Registro Académico. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de marzo del dos mil once. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 6361 – M. 654576 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 829, Página 154, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA CLEMENCIA LOZA MEZA, natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 840, en la Página 156, la inscripción del título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA CLEMENCIA LOZA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de: **Post-grado en Derecho Tributario y Fiscal con su Impacto Jurídico y Financiero**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/Rector/ Firma Ilegible/Msc. Francisco Somarriba. Secretario General/Firma Ilegible/ Msc. Francisco López Pérez/Director de Post-Grado/Firma Ilegible/Lic. Mariela Isabel Ordoñez/Directora de Registro Académico. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de marzo del dos mil once. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 6362 – M. 654586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 205 Tomo X Partida 7239 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

REBECA DOMITILA HERRERA LAGUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr., Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6363 – M. 654574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 86 Tomo X Partida 6881 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARTHA LORENA SOZA GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6364 – M. 654565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 111 Tomo X Partida 6957 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DAVID SALVADOR RUIZ BARBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los dieciséis del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6365 – M. 654522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2522 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

NORMAN OMAR CASTELLÓN HERNÁNDEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6336 – M. 654523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2529 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RUMALDO RAFAEL MONTES JIRÓN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6367 – M. 654581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 396 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

HUMBERTO ENRIQUE CASTELLÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6368 – M. 654525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 005, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN ÚBEDA GUTIÉRREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6369 – M. 654547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 235, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

RAMONA DEL ROSARIO FALCÓN PÉREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6370 – M. 654556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JUANA URRUTIA DÍAZ natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6371 – M. 654542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 033, Línea 759 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN LUNA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de febrero del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 6372 – M. 654542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 033, Línea 759 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN LUNA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de febrero del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 6372 – M. 654548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 033, Línea 761 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La :Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

TANIA JULIETA ORTEGA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero de año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de febrero del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 6373 – M. 654551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 033, Línea 760 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

BELIZARIO ELIESER HERNÁNDEZ BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero de año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de febrero del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 6374 – M. 654557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0028, Folio: 0014, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

MAIRARUÍZ SÁNCHEZ, Natural de Buenos Aires, República de Argentina, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, el uno de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, uno de marzo del año dos mil once. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN.

Reg. 6375 – M. 654558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0027, Folio: 0014, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA PINEDA ROCHA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, el uno de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, uno de marzo del año dos mil once. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN

Reg. 6376 – M. 654592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 193, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS MINERVA AMADORE SPOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6377 – M. 654590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 163, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10805 – M. 0931684 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Lic. FELIX ANTONIO GAZO, solicita que a su representada señora ANA SOFIA LOPEZ MORRAZ, se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta padre señor ELIGIO DE LA ASUNCION LOPEZ también conocido como ELIGIO SANCHEZ SOMARRIBA (q.e.p.d.), sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Interesados oponerse dentro del término de ocho días después de publicado el presente edicto.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y dos minutos de la mañana del veintitres de mayo del año dos mil once. Lic. Evelyng Gonzalez Betancourt, Juez Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Teresa Tellez Torrez, Secretaria de Actuaciones.

Asunto No. 006076-ORM1-2011-CV

3-3

Reg. 10847 – M. 1406127 – Valor C\$ 435.00

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°. 002167-ORM1-2008-CV

ASUNTO PRINCIPAL N°: 002167-ORM1-2008-CV

ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El suscrito Oficial Notificador Juan I López de la oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIA HERMINIA ROBELO TORRES por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 002167-ORM1-2008-CV, radicado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación y reposición de título, interpuesta por CESAR UDENIS VILCHEZ en contra de EDITORIAL NUEVO AMANECER, REPRESENTADO POR FRANCISCO XAVIER CHAMORRO GARCIA para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: SENTENCIA....Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de abril de dos mil once. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.- POR TANTO: Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 424, 426, 434, 436 Pr, artículos 89, 90,91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, RESUELVE: I.- Ha lugar a la Cancelación y Reposición del Certificado de Acciones que se identifica con número cincuenta y cinco (55), correspondiente a diecinueve (19) acciones de la Empresa Editorial Nuevo Amanecer pertenecientes al Señor César Udenis Vilchez, en consecuencia, publíquese este decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante Señor César Udenis Vilchez, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que no se haga oposición por terceros, se autorizará la Reposición del título antes relacionado. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LÍBRESE CERTIFICACION DE LEY. F. ILEGIBLE (JUEZ) F. ILEGIBLE (SRIA)

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las doce y cuarenta ocho minutos de la tarde del día seis de mayo del año dos mil once. (f) Oficial Notificador.

3-3

Reg. 9602 – M. 0864003 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° 002555-ORM1-2010-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° 002555-ORM1-2010-CV

**JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL
DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA**

El suscrito Oficial Notificador Thomas Mayorga de la oficina de Notificaciones de Managua a Usted. MARIA HERMINIA ROBELO TORRES por la vía de la Notificación y por la presente cedula le hago saber que en el número de asunto 002555-ORM1-2010 –CV, radicado en el juzgado Sexto Distrito civil de la circunscripción Managua por demanda demanda de cancelación y reposición de título interpuesta por FRANCISCO JOSE RIVAS SANCHEZ en contra de NINGUNO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado Sentencia. JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA Veinticinco de agosto de dos mil diez. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana- POR TANTO- De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424,436 446 Pr., Artos 89, 90, 91 y 102 de la ley General de Títulos Valores. LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE. I. Ha lugar a la solicitud de cancelación y Reposición del Certificado Numero Certificado Número Ciento Cuarenta y Uno (141) conteniendo ocho acciones de la empresa EDITORA NUEVO AMANECER, Titular del Periódico El Nuevo Diario, Realizada por el Señor FRANCISCO JOSE RIVAS SANCHEZ II. Repóngase y Cancellense el Certificado anteriormente descrito a favor del señor FRANCISCO JOSE RIVAS SANCHEZ emitido por la empresa EDITORA NUEVO AMANECER por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante FRANCISCO JOSE RIVAS SANCHEZ. III. Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. COPIESE Y NOTIFIQUESE-(F) juez ilegible (f) sria ilegible.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cedula leyéndosela íntegramente en la ciudad de Managua a las doce treinta minutos de la tarde del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez. (F) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

3-3